



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE
DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES; EN EL
EXPEDIENTE N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 PRIMER
JUZGADO CIVIL, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE, PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
MENDEZ CANCHO RUTH BETZY
ORCID: 0000-0002-6969-6419**

**ASESOR:
MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CAÑETE-PERÚ
2023**

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales; en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02
Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

MENDEZ CANCHO RUTH BETZY

ORCID: 0000-0002-6969-6419

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO

Mgr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

DEDICATORIA:

A los seres que me han dado la vida por el apoyo incondicional que me han brindado, por el inmenso amor que me dan día a día y por el apoyo en cada decisión que he tomado en mi vida.

A mis queridas hermanas por el consejo y los ánimos que me dan para seguir logrando mis sueños.

Mendez Cancho, Ruth Betzy

AGRADECIMIENTO:

A DIOS por hacer posible que mis sueños se cumplan y por acompañarme en cada paso que doy.

A la universidad ULADECH por acogerme en sus aulas y a los docentes de la facultad de derecho por su paciencia y sus enseñanzas que me han brindado.

Mendez Cancho, Ruth Betzy

RESUMEN:

La investigación tuvo como objetivo general la determinación de la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre, Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete-San Vicente 2023. Es de enfoque mixto, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial de proceso ya concluido seleccionado mediante un muestreo no probabilístico la cual es denominada la técnica por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En la investigación se obtuvo los siguientes resultados en la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta. Se concluyó que calidad se sentencia de primera como de la segunda instancia se obtuvo un resultado de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: *Contrato, empleador, proceso, remuneración, sentencia, trabajo.*

ABSTRACT:

The general objective of the investigation was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Non-compliance with Provisions and Labor Standards according to the pertinent doctrinal and jurisprudential normative parameters, in file No., 00337-2013-0-0801- JM-LA-02, of the Judicial District of Cañete-San Vicente 2023. It has a mixed, quantitative, qualitative approach, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a judicial file of the process already concluded, selected through a non-probabilistic sampling which is called the technique for convenience, using the techniques of observation and content analysis. In the investigation, the following results were obtained in the sentence of first instance in the expository, considerative and decisive part, they were of rank: very high, very high, and very high; and of the judgment of second instance in the expository, considerative and operative part that were of rank: very high, very high, and very high. It was concluded that quality is sentenced in the first instance as in the second instance, a very high and very high rank result was obtained, respectively.

Keywords: *Contract, employer, process, remuneration, sentence, work.*

INDICE:

TITULO DE LA TESIS	¡Error! Marcador no definido.
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO	iv
DEDICATORIA:.....	v
AGRADECIMIENTO:	vi
RESUMEN:.....	vii
ABSTRACT:.....	viii
I. INTRODUCCIÓN:.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Antecedentes Internacional	18
2.1.2. Antecedente Nacional:	19
2.1.3. Antecedente Local:.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.2.1. La jurisdicción y competencia	21
2.2.1.1. La jurisdicción:.....	21
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción:	22
2.2.1.2. La competencia:	22
2.2.2. El Proceso.....	22
Definición:.....	22
2.2.3. El debido proceso formal	23

2.2.4. La demanda	23
2.2.4.1. La contestación de demanda	24
2.2.5. La carga procesal.....	24
2.2.6. Inhibición por decoro	24
2.2.7. La desnaturalización de contrato	24
2.2.8. El proceso laboral.....	25
2.2.9. La audiencia de conciliación	25
2.2.10. El contrato de trabajo	25
2.2.10.1. Elementos esenciales de la relación laboral	26
2.2.11. Principio de la primacía de la realidad	27
2.2.12. Conclusión del proceso por incurrancia	27
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS	28
3.1. Hipótesis general.....	28
3.2. Hipótesis específica	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.1.1. Tipo de investigación	29
4.1.2. Nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Población y muestra	32

4.5. Definición y operacionalización de las variables	33
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	34
4.7.1. La recolección de datos.	34
4.7.2. El plan de análisis:.....	35
4.8. Matriz de consistencia lógica	35
4.9. Principios Éticos:.....	38
V. RESULTADOS:	40
5.1. Resultados:.....	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES:	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	59
ANEXOS	64
Anexo 1. Evidencia empírica.....	65
Anexo 2: Cuadro de la Operacionalización de la Variable	95
Anexo 3: Evidencia empírica	100
Anexo 4: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	109
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	138

INDICE DE RESULTADOS:

Cuadro 1. - Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú.....40

Cuadro 2. - Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú.....42

I. INTRODUCCIÓN:

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales, del expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 tramitado en el primer juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete, Perú 2023.

El cual plantea el tema de incumplimiento de disposiciones y normas laborales, donde se puede señalar que el trabajo es la actividad fundamental para la humanidad y como también para el buen desarrollo del país, mediante esta actividad el hombre satisface sus necesidades tanto en la salud como en la seguridad y está protegido por el estado. En la actualidad las leyes labores han cambiado para el bien de los colaboradores ya que anteriormente se veían muchos los casos de la explotación a los trabajadores por parte de los empleadores. (Vílchez, 2015) señala que la desnaturalización se da cuándo: “por mandato legal se considera que estamos ante una relación laboral si se presenta un determinado supuesto o se verifica la existencia de un específico requisito legal, lo cual determina la aplicación automática de determinados supuestos previstos en la ley; es decir, en tanto se configuren determinadas situaciones, procederá la consideración de la relación iniciada como una laboral a plazo indeterminado”.

En el presente trabajo de investigación trata de una proposición de investigación que está derivada de la línea de investigación de la carrera de derecho, con el fin de profundizar los conocimientos en las diversas áreas existentes del derecho. En el año 2015 se realizó una encuesta que fue orientada a comprobar el grado de las satisfacciones de ciudadanos sobre el normal funcionamiento de los tribunales en los diferentes países de américa latina y reveló que Paraguay es el país que tiene la menor confianza de sus ciudadanos, de modo, que los encuestados le concedieron un puntaje medio de treinta y dos con siete de decimal sobre cien, por lo cual ocupó el primer lugar; asimismo el Perú

se ubicó en el puesto dos, con treinta y cinco con decimal cinco; el tercer país fue Ecuador con treinta y ocho con decimal seis; seguidamente Haití treinta y nueve con decimal seis; por otro lado Bolivia cuarenta con decimal cuatro; Argentina cuarenta y uno con decimal uno; Venezuela cuarenta y uno con decimal; Trinidad y Tobago cuarenta y dos con decimal seis; la nación chilena obtuvo cuarenta y cuatro con decimal uno; también Guatemala cuarenta y cuatro con decimal cuatro; al finalizar, finalmente el informe se concluyó que en esos países existe debilidad institucional la inestabilidad política en las últimas décadas, con cambios totalmente bruscos de un gobierno a otro y seguidamente en otras interrupciones gubernamentales. Las situaciones que se indicarán posteriormente impulsan a hacer estudios sobre aspectos que conforman la realidad reglamentaria peruana.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos Rubio (2015). En este aspecto, los estados de hoy en día han señalado al poder judicial, juntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la ley.

Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes. En nuestro país Perú la constitución política instituye la división de poderes y también establece al poder judicial las facultades que le corresponden para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que forman parte del sistema jurídico peruano, esto es para tener en cuenta las demandas de justicia y solución de discusiones de las diferentes naturalezas como penal, civil, laboral, administrativo y entre otros, que van a ser plateadas por las autoridades competentes. Ahora bien, en ese sentido vamos a definir al poder

judicial como una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, el estudioso Mendoza citado por Herrera (2014) señaló: que el nivel de desarrollo de un país no es factible calcular el nivel si en esta no se toma en consideración la disposición del servicio de justicia. Siendo así el presente trabajo de investigación se formuló el siguiente enunciado incumplimiento de disposiciones y normas laborales el trabajador tiene derechos. Siendo así que se planteó el siguiente enunciado del problema para la presente investigación: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 primer juzgado civil de Cañete, distrito judicial de Cañete, Perú?

La justificación de la presente investigación se realiza con una visión de llegar a un punto en donde uno va ir logrando comprender del tema que está en proceso de investigación. Así mismo el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional. La justificación de la investigación es que el trabajo que se está realizando y es muy importante ya que hoy en día se ve mucho la explotación a los trabajadores y a la vez trabajan más de ocho horas y algunos son despedidos sin causa alguna es todo eso que se va investigar en este proceso. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. Con este fin el expediente que fue elegido para elaborar el actual trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 primer juzgado civil, de cañete, distrito judicial de Cañete, Perú 2023.

Para resolver el problema de investigación se planteó el objetivo general de determinar las características del proceso judicial sobre el incumplimiento de

disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02; primer juzgado civil, Cañete, distrito judicial Cañete, Perú 2023. Además, se planteó como objetivos específicos los siguientes: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: primero, la unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado expediente judicial éste representará la base documental de la presente investigación para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; segundo, las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; tercero, por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada; cuarto, la recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno mediante lecturas analíticas descriptivas e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; quinto, los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

El resultado del trabajo fue que, si se cumplieron con los plazos establecidos en la norma legal, y se entiende que el cumplimiento de plazo como un lapso de lapso de tiempo que se tiene que cumplir en el proceso, las resoluciones fueron claras y precisas, está claro que las los puntos controvertidos son congruentes, cumple también con el debido proceso ya que sin ella no se puede juzgar a nadie.

Se pudo concluir la presente investigación con el debido cumplimiento de la aplicación de las normas laborales durante el proceso. Si hubo una correcta aplicación de las normas laborales, asimismo; se pudo ver el cumplimiento de plazos y la congruencia de los puntos controvertidos y no infringieron el debido proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacional

El tesista Marín (2016) sustentó en la tesis que elaboró sobre la estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de las indemnizaciones laborales, en la universidad técnica de Babahoyo de Ecuador. Este trabajo tiene por problemática investigar la estabilidad laboral del sector público de Ecuador la cual está siendo vulnerado con el decreto ejecutivo 813. La metodología es de tipo cualitativo, cumple con un nivel explicativo y descriptivo. La investigación concluyó que el derecho de trabajo es uno de los derechos fundamentales de la persona y como parte importante de la superestructura legal de la sociedad que está sujeta a normas propias de la pugna ideológica, el despido que se realizó de manera improvisa le tomó por sorpresa a los trabajadores y esto fue emitida a la asamblea nacional para que sea juzgada de manera legal porque ninguna persona se puede quedar sin empleo por imprevisto.

El estudioso Chuquimarca (2016) en su tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00439- 2012-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de Piura - Piura. 2016 la cual está a cargo de la universidad Uladech Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación planteó el problema determinar las sentencias tanto de la primera como de la segunda instancia sobre la remuneración de los beneficios sociales según la normativa, doctrinaria y jurisprudencial pertinente, en cuanto al nivel de calidad. Cumple con un enfoque cuantitativo cualitativo, el nivel de este trabajo es exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal se puede observar cinco cuantificaciones o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable. En conclusión, claramente señaló que el estudio revela de acuerdo a los parámetros conocidos en el presente estudio

la sentencia de primera instancia tiene una categoría de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad alta.

2.1.2. Antecedente Nacional:

El investigador Quispe (2017) en su trabajo de tesis titulado: La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en derecho laboral peruano, el cual estaba a cargo de la Universidad Andina del Cusco. El problema de este trabajo es describir las bases teóricas del contrato laboral a tiempo parcial para el derecho laboral peruano y está en base a tres condiciones: 1) para sus características esenciales se tomará en cuenta: la regularidad y el trabajo a tiempo completo en situaciones comparables y la disminución de la jornada de trabajo, 2) del mismo modo para la determinación de la jornada de trabajo tendrá como límite de balance la jornada habitual y como último, 3) será para percibir la remuneración acordada entre las partes en el contrato laboral estará inspirada en el criterio de proporcionalidad y equiparación. La metodología del trabajo viene a ser de enfoque cualitativo, cumpliendo con un nivel argumentativo y descriptivo. La conclusión de la investigación es el tema de la jornada de trabajo que trasciende largamente su carácter de condición de trabajo, pues se ha confirmado que el tiempo de trabajo es considerado como elemento estructural del contrato de trabajo. Partiendo de esta premisa, podemos mencionar que los textos normativos y dispositivos legales que regulan jornada de trabajo en el ámbito laboral peruano.

Por su parte el tesista Nunjar (2017) manifestó en su tesis titulado fundamentos jurídicos a favor de la implementación de una ley de seguro de desempleo en el Perú, que está a cargo de la Universidad Privada Antenor Orrego. El problema de este trabajo es investigar las ventajas y demás diferencias que supone la figura jurídica de la CTS en el Perú y el seguro de desempleo, en relación a la protección de los trabajadores. La autora sostiene que la metodología de la investigación es de tipo cualitativo cumpliendo con un

nivel descriptivo, haciendo uso de métodos lógicos y jurídicos, entre ellos los métodos de interpretación, deductivo y sintético. En el trabajo se concluyó señalando que la promulgación de la figura de la CTS, si bien tuvo una intención coyuntural en la protección del trabajador por no haber surtido los efectos que se esperaban frente a las contingencias laborales del trabajador, por lo que la alternativa de implementar un seguro de desempleo en nuestro país es una posibilidad prudente en tanto ofrece una metodología a los intereses del trabajador y a la vez ofrece una protección integral.

2.1.3. Antecedente Local:

En el ámbito local la tesista Luyo (2017) en su trabajo de tesis titulado calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en el expediente N° 00061-2009-0-0801-JM-LA-01 del distrito judicial de Cañete, de la universidad católica los ángeles de Chimbote. El problema de este trabajo de tesis es determinar la calidad de sentencia de desnaturalización de contratos. La autora sostiene que es de enfoque cuantitativo. El nivel de la investigación es descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se concluyó la primera instancia evidenciando los contenidos pertinentes, el encabezamiento, la postura de las partes, motivación de derecho aplicando la jurisprudencia doctrinaria y el principio de congruencia. En la segunda sentencia se evidencia, la impugnación, la motivación de los hechos y la valoración de las pruebas.

La autora (Nuñez) 2021, en su trabajo de tesis titulado “Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, en el Expediente N° 17494-2012-0-1801-JR-LA-29, del Distrito Judicial de Lima. De la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El problema a investigar de la tesis es determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales. La investigación fue enfoque cualitativo cuantitativo, de nivel exploratorio descriptivo y

diseño no experimental, retrospectivo y transversal. De manera que se concluyó indicando que la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. La jurisdicción y competencia

2.2.1.1. La jurisdicción:

Como señala Coca (2021) sobre la jurisdicción:

La potestad jurisdiccional es ejecutada por órganos a los cuales la carta magna les da la orden de cumplir con las obligaciones que se les asigna a cada uno de las potestades que se mencionan en el siguiente párrafo:

La jurisdicción es una potestad estatal que tiene como finalidad dar solución a las controversias que tienen relevancia jurídica, supeditar conductas negativas que son considerados como delito en nuestros ordenamientos jurídicos; y a través de los órganos especializados se asignan el derecho correspondiente al caso concreto, utilizando su dominio para que se cumplan sus decisiones de manera inexorable, impulsando de dicha forma la justicia efectiva y sobre todo la tranquilidad y paz social.

Velloso (2015) indicó que la jurisdicción se refiere a distintos fenómenos que tiene que ver poco o nada entre sí; es por ello que su uso diario crea duda y es necesario aclarar: asimismo, señala que en el ámbito territorial el estado ejerce su dominio en este caso se estaría hablando del territorio donde los jueces cumplen sus funciones, de igual forma muestra los poderes del estado que refiere a la competencia que tiene el juez para entender las determinadas pretensiones y en seguida de ello tipificar el oficio de juzgar.

Bajo esa premisa la jurisdicción es la facultad que tiene el estado de administrar justicia mediante los órganos judiciales establecidos, la función pública tiene como finalidad la declaración del derecho por medio de la actuación de la ley en casos concretos. Para que la función sea cumplida adecuadamente se reconoce las siguientes atribuciones de los jueces y serían los elementos:

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción:

El especialista Velloso (2015) hizo mención los siguientes: Primero, la notio que es la competencia de conocer los elementos de una controversia para pedir otros actos y procesos según petición de las partes; segundo, la vocatio es la acción de comparecer a las partes procesales luego de haberlas cuestionado y proseguir con el proceso de rebeldía; tercero, la coercitio es la facultad para emplear medios necesarios dentro del plazo de investigación; cuarto, iudicium conjunto de elementos que son especialmente para las actividades jurisdiccionales; quinto; ejecutivo, es la competencia que tienen los jueces para ajusticiar lo resuelto en caso.

2.2.1.2. La competencia:

Como señala Coca (2021) que la competencia refiere que cada juez tiene su jurisdicción y no todos tienen competencia para conocer determinados asuntos legales, la competencia es la idoneidad que tiene cada juez ya que si este no tiene competencia todo acto realizado de declarará nulo.

2.2.2. El Proceso

Definición:

El especialista Ovalle (2016) definió al proceso como el conjunto de actos por medio de los cuales se va a constituir, desarrollar y extinguir el vínculo jurídico que son establecidas entre las partes, el juzgador y demás personas que intervienen en ella; y con

la finalidad de dar una solución a la causa planteada por ambas partes, mediante la sentencia del juez fundado en hechos reales y probados, así como obtener la ejecución de la sentencia.

Por su parte Esquerra (2020) expresó que el proceso constituye un instrumento jurídico para dar solución a las controversias que se realiza a través de una serie de actos que se efectúan de manera formal con la finalidad de aplicar las leyes, al acontecimiento en concreto a través de una resolución que resuelva el conflicto entre los sujetos del proceso, en caso de no ser cumplida de manera voluntaria por la condena deberá ser ejecutada coactivamente por el estado.

2.2.3. El debido proceso formal

Campos (2018) indicó que el debido proceso es llamado también el proceso justo, es un derecho insustituible y es aplicable en todo tipo de procedimiento, en donde se encuentren en un litigio o por objeto de disputa los derechos e intereses de cualquier ciudadano. este derecho fundamental no se consume en los códigos procesales, estos lo superan aparte de ello condicionan su validez. este derecho está reconocido en la constitución política de 1993 en su artículo 139 inc. 3 el mismo artículo lo constituye un criterio de validez la efectividad los ordenamientos jurídicos.

2.2.4. La demanda

Concepto:

Artavia & Picado (2018) estos autores señalaron que la demanda es el acto procesal de parte, por medio de este escrito se ejerce el derecho constitucional de acción, mediante una petición concreta de parte. La demanda es un medio por el cual una parte pide que se inicie un proceso de interés y este documento va dirigido al órgano

jurisdiccional competente con el fin de iniciar un proceso, y que este se desarrolle y finalice con decisión que defienda la pretensión procesal.

2.2.4.1. La contestación de demanda

Concepto:

Ledesma(s.f.) manifestó que es un medio por el cual es demandado tiene la posibilidad de contradecir o no a la demanda, este punto tiene mucho que ver con el principio de bilateralidad, este principio es igual que el derecho de acción y que toda tiene derecho a ella ya sea natural o jurídica por el solo hecho de haber sido demandado este se identifica con el ejercicio del derecho de defensa ante la presunción del peticionante.

2.2.5. La carga procesal

Fisfálen (2014) en su tesis indicó que es un requisito que la ley establece para que los determinados actos procesales se ejecuten si estos desean lograr efectos legales, el autor de igual forma hace referencia de que la carga procesal es la cantidad de expedientes judiciales que son solucionados por los juzgados y salas del poder judicial.

2.2.6. Inhibición por decoro

¿Debe inhibirse el juez que en una causa anterior fue patrocinado por el abogado del agraviado? (2018) La inhibición es la abstención de un magistrado a conocer el litigio por circunstancias de haber tenido algún vínculo judicial con el demandante o en caso de tener algún enlace con la entidad agraviada, en dichos casos el juez deberá eximirse del proceso por medio de una resolución adecuadamente fundamentada, expidiendo al juez que debe conocer la formalidad del proceso.

2.2.7. La desnaturalización de contrato

Jara (2018) indica que la desnaturalización de contratos se da cuando existe un contrato de trabajo y este en el trayecto se va a desnaturalizar por distintas circunstancias,

en la normativa de nuestro país no existe una diferenciación precisa o una definición exacta de lo que es la desnaturalización de contrato, por ello se utiliza de manera indistinta para poder hablar de la desnaturalización tiene que existir un contrato válido de por medio y este en el camino se desnaturaliza, se vuelve irregular; por ejemplo, en el caso de un contrato por servicios no personales, se puede evidenciar que nadie sostendría de que es un contrato de tipo laboral, si se utiliza pero en la práctica aplica los tres elementos de la contratación laboral.

2.2.8. El proceso laboral

Chanamè (2021) manifestó que el proceso laboral tiene por objetivo esencial el de resolver conflictos laborales y todo aquello que esté relacionado con la materia laboral, por esa razón se efectúa un tono característico y adecuado de dicho proceso, se origina de la discrepancia económica y social entre los sujetos de la contratación laboral trabajador y empleador.

2.2.9. La audiencia de conciliación

Romero, (s.f.) indica que la conciliación es “el proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias”. Según este concepto la conciliación es un medio en el cual las partes se apersonan ante un conciliador extrajudicial para que puedan llegar a una solución ya que el conciliador es la persona indicada para dar opciones de solución a la controversia y las partes van a tener la libertad de tomar o dejar las sugerencias.

2.2.10. El contrato de trabajo

Si bien es cierto para este tema no encontraremos una definición exacta ya que siempre existirán imprecisiones por lo que la doctrina laboral no es uniforme en cuanto a su argumento y dicho tema no es pacífico para los estudios del derecho de trabajo, por lo cual es factible recurrir al Código Civil para poder extraer un concepto del contrato en

general, el cual está regulado en su artículo 1351° y señala: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. Cajas (2018) (Pag. 383).

Roa (s.f.) manifiesta que: El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades del empleador y trabajador, el primero es el que va a prestar sus servicios a favor del segundo a cambio de una remuneración y ciertas disposiciones que este tendrá que cumplir; el segundo es el que va a brindar el trabajo, la remuneración y la seguridad.

2.2.10.1. Elementos esenciales de la relación laboral

Neves (2018) mencionó los siguientes elementos del vínculo laboral:

2.2.10.1.1. Prestación personal: Refiere a que el trabajador está obligado a poner a disposición sus servicios de manera personalísima, como persona natural y no puede ser sustituido por terceros, salvo que el trabajador se incapacite para cumplir con su obligación de manera temporal o definitiva o en todo caso fallece definitivamente se extingue la relación laboral según establece la Ley de Productividad y Competitividad laboral en sus Artículo 12 y 16.

2.2.10.1.2. Subordinación: Es la dependencia que tiene el empleador en la relación laboral y está facultado a fiscalizar, a dirigir cuando este crea conveniente como también está facultado a sancionar al empleado dentro de los criterios de razonabilidad.

2.2.10.1.3. Remuneración: Es el pago que pertenece al trabajador por su actividad en la relación laboral, la remuneración es una pieza fundamental en el vínculo laboral, recordando que los riesgos que puedan existir en el trabajo lo asumen el empleador, y en caso de que el trabajador resulta ser impedido a realizar sus actividades en ciertas causas no se suspenderá su remuneración.

2.2.11. Principio de la primacía de la realidad

Montoya (2019) indica que “este principio tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y opera en cualquier situación en la que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, para preferir esto sobre aquello”.

Este principio es sumamente importante ya que existen muchísimos casos en los cuales los empleadores abusan de su autoridad y no cumplen con lo declarado en el contrato, por ello este principio tiene como base el principio protector del derecho laboral y estudia la situación en que se puede producir una discordancia entre los sujetos que dicen y lo que en realidad ocurre.

2.2.12. Conclusión del proceso por incurrencia

Munayco, (2019) mencionó que en base al artículo 30 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el proceso se puede concluir de diferentes formas sea por conciliación, de manera especial, por transacción, por reconocimiento de la demanda, allanamiento, abandono; así mismo puede concluir por inasistencia de las partes a alguna audiencia que ha sido programada en primera instancia. El criterio de la inasistencia a la audiencia se tiene que dar en un mismo tipo de audiencia ya sea de conciliación u otro.

2.3. Marco Conceptual

La Sentencia: Corte Suprema de Justicia de la Nación (2007). La sentencia es la culminación del proceso, la resolución con el que concluye el juicio en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

La apelación: Huaroc (2018) es un acto procesal de las partes, en términos generales es un medio de impugnación y finalmente en términos particulares se puede

llamar el recurso ordinario, y teniendo como fin la revisión por el órgano superior y competente de la resolución emitida por el órgano inferior.

Trabajo: Bermúdez (2004) al trabajo se define como una actividad física y mental que únicamente se desarrolla con un fin, la cual es de crear transformar una cosa en concreto; esta actividad tan valiosa se ha vuelto en una actividad inseparable del ser humano, aparte de ello de haber realizado un contenido económico y como es una de las actividades hizo evolucionar al hombre en lo individual, como también en forma colectiva a la sociedad.

La remuneración: La comisión de lenguaje claro. República de Chile (2018) definió señalando que es una retribución en dinero y el pago adicional en especies que son evaluables en dinero que el trabajador tiene que ser percibida por el trabajador por parte de la persona empleado a cambio del trabajo realizado.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 primer juzgado civil, de Cañete, distrito judicial de Cañete, Perú – 2023.

3.2. Hipótesis específica

En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes se obtuvo un resultado de muy alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de hechos se obtuvo un resultado de muy alta.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión es muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de muy alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho es de muy alta.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis al principio de correlación; y de la descripción de la decisión es muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto), por los siguientes aspectos que los caracteriza a cada uno.

a) Enfoque cualitativo. - El enfoque cualitativo al igual que el cuantitativo se guía por temas significativos de la investigación, no obstante, en lugar de que la claridad sobre las interrogantes de la investigación e hipótesis proceda a la recolección de datos como es en los estudios cuantitativos. Respecto a los cualitativos las preguntas e hipótesis se pueden desarrollar antes, durante o después de los procedimientos de la recolección y análisis de datos, dichas actividades se utilizan para conocer cuáles son las interrogantes más fundamentales de la investigación y posteriormente responderlas.

b) Enfoque cuantitativo. – Se basa en un conjunto de proceso secuencial y probatorio, no se puede saltar o esquivar los pasos. El método es muy estricto, en excepción se puede precisar alguna de las fases; ya cuando exista una idea fija se procede a los objetivos, las interrogantes, la revisión de la literatura y se elabora un marco teórico. De las interrogantes se constituyen las hipótesis y se determinan las variables, se traza un plan y se estudian las medidas obtenidas utilizando los metidos estadísticos y de ello se extrae una serie consecuencias de la hipótesis.

4.1.2. Nivel de la investigación

a) Nivel Exploratoria. - Nos conlleva a indagar hechos pasados, más afondo de la investigación, utilizando tiempo y espacio, las investigaciones judiciales se basan en ello, pues no solo es ver lo que ya está escrito, si no también incurrir en lo acontecido que no se llegó a registrar en los estudios realizados en ese momento, y basarnos en los objetos de estudio (Sánchez, Reyes, y Mejía, 2018)

Respecto al manejó los estudios de los hechos pasados, fue de una manera viable, indagar de muchas maneras conlleva a una buna investigación ante el proceso judicial, la realidad de los hechos es una forma de aclarar los actos sucedidos en ese proceso, además será de naturaleza hermenéutica.

b) Nivel Descriptiva. – Sucede cuando se aclara de manera específica los acontecimientos pasados, las características o propiedades, ahí describimos el fenómeno basándonos en el objetico que tenemos, en ese proceso se recolecta mucha información variable donde conllevamos hacer un análisis para que manifieste de manera independiente y conjunta los hechos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En las descripciones se evidencian diferentes etapas de la investigación: 1) en los análisis que se realizó por medio de la investigación, nos da a conocer que la investigación

juega un papel muy importante en los procesos jurídicos de la forma muy excepcional, el expediente judicial se va elegir de la manera más razonable posible ya que los hechos indican que tipo de fenómeno ha ocurrido. 2) al obtener los datos llegamos a un análisis donde tenemos que basarnos en la literatura para darle forma al contexto, y siempre estar orientados a los hechos ocurridos y dándole sentido de forma natural a los acontecido.

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Moreno (2013) señaló que lo no cotidiano se nos revela en diferentes formas de estudio, pues al investigador se le reveló de una forma muy natural, sabiendo que todos los estudios que se realice van a tener un nuevo avance para la sociedad, es una evolución de eventos que conllevan a un hallazgo natural.

b) Retrospectiva

Si se planifica algo en el pasado pues ello tendrá algún hecho en el pasado si se recolectó algo en el pasado es porque llegó alguna información del pasado, a ello nos referimos con retrospectiva, lo pasado enseña muchas cosas (Manterola, Quiroz, Salazar, y García, 2019).

c) Transversal

Cuando tenemos hechos sucedidos en el tiempo es por que pasaron algunos fenómenos donde dejaron al descubierto algunas informaciones realizadas en el pasado, el desarrollo del tiempo es muy importante ya que con ella se aclaran los hechos del tiempo. (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

Este estudio nos habló, que los hechos pasados no tiene que ser manipulado, por tanto, todo lo acontecido tiene que ser redactado y presentado de manera natural, esto fue

aplicado en el fenómeno, conforme a la manifestación en el tiempo acontecido, pues todo lo relatado en un tiempo pasado tiene que ser validado judicial mente ya que nada puede ser manipulado en lo concerniente al pasado, los textos recolectados en un manifiesto se tienen que guardar en una base documental donde todo tiene que ser lo más natural posible en la recolección del pasado. El poder judicial es una de las creaciones de los humanos para validar tiempo y espacio, se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son contextos del pasado que tiene que ser validados.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

4.4. Población y muestra

Cabezas (2018) es el conjunto de informaciones donde se va utilizar operaciones para el desarrollo del estudio de un conglomerado de personas, entonces a ello se le denomina población. Así mismo se le considera a la población un todo y un universo que estaría referida a cualquier conjunto de elementos del cual se extraería las características generales y específicas.

López (2015) es una parte del llamado población la cual es seleccionada de manera aleatoria y que se somete a la observación científica con la finalidad de obtener resultados que seas válidos para la población total investigado dentro de los límites de error que se puedan establecer en cada caso.

4.5. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables van ser algunas características no similares que tengan cada hecho, siempre basándonos en el objetivo, pues también es importante saber que los que nos brindan ellos son las personas, objetos, población y las circunstancian de los hechos, las variables se utilizan para tener una metodología del todo, y utilizarla de manera natural y jurídicamente para llegar a determinar un hecho en el pasado.

Este trabajo aclara diferentes puntos como el proceso judicial del incumplimiento de las disposiciones y normas laborales en el plazo, pues enes te proceso se busca llegar a una claridad de los hechos teniendo como objetico llegar a una conclusión de los hechos de la manera más natural pisable, utilizando las variables y generando respuestas al proceso judicial, se tiene claro que las normas no se tienen que alterar, hay puntos controvertidos donde se plantea diferentes opiniones.

Las unidades empíricas que nos ayudan a razonar y reflexionar empíricamente la teoría, para llegar a demostrar que las variables ayudan a llegar al objetivo, pues los indicadores ayudan a facilitar el agrupamiento de información y a la vez entenderlas y analizarlas de una manera más exacta.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de los datos se aplicará diferentes métodos, como es la técnica de observación, donde todo lo que se puede ver es una pista para llegar a el fenómeno y

aclarar los hechos, pues de ello se hacen las investigaciones correspondientes, el recojo de datos de manera visual se tiene que comenzar con una lectura fuerte, donde aclare bien los hechos pistas y que es lo que pudo haber acontecido, debe ser científica y tiene que abarcar un total, no se tiene que solo dar un concepto superficial si no llegar al contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Para realizaron buen análisis de resultados y llegar a tomar decisiones es necesario basarnos en principios de la recolección de datos y sobre todo basarnos a las leyes y normas, en el proceso judicial, tener bien claro los hechos de la menara natural utilizando las variables recolectadas en los instrumentos de recolección y así poder llegar a un todo de manera natural.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El plan de análisis nos indica que vamos a tener unas bases teóricas de donde podamos llevar el caso, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: siempre que se lleva un caso se tendrá que tener en cuenta las bases teóricas para así poder tener objetivos específicos donde poder llevar la investigación.

4.7.1. La recolección de datos.

Para realizaron buen análisis de resultados y llegar a tomar decisiones es necesario basarnos en principios de la recolección de datos y sobre todo basarnos a las leyes y normas, en el proceso judicial, tener bien claro los hechos de la menara natural utilizando las variables recolectadas en los instrumentos de recolección y así poder llegar a un todo de manera natural.

4.7.2. El plan de análisis:

Primera etapa: Es donde se contrata el recojo de datos para tener mucha información natural para llevarla aún proceso judicial, pues de ahí se orienta los objetivos de la investigación, a base de observaciones y análisis.

Segunda etapa: Es casi igual que la primera se recolecta datos y se sigue trabajando con las bases de la investigación, donde existen contradictorias orientadas a un objetivo.

Tercera etapa: En este análisis conlleva a un sistemático y observacional método de recolecciones información, de modo que más afondo, y se pronuncian algunos datos y las bases teóricas. Esta actividad sucede desde el momento que se comienza el proceso judicial, para este proceso se necesita mucha observación en el tiempo, expedientes y una investigación muy exhausta.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Cordova, Mancero, Hurtado, y Jaramillo (2018) señalan que la matriz de consistencia es una herramienta de gran ventaja, permite determinar el grado de coherencia y vinculación dialéctica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, dimensiones, el método, el diseño de la investigación, la población y muestra de investigación. Para el presente estudio se utilizó las dimensiones en vista, cabe resaltar que, para el desarrollo del mencionado instrumento, se va requerir de mucha investigación, consultas bibliográficas en revistas científicas, libros, tesis y entre otros; siempre con el buen dominio del tema en estudio.

Por su parte el estudioso, Campos (2010) expone: resaltó que la matriz consistencia tiene como objetivo responder a la pregunta de la hipótesis utilizando

variables y la investigación en general pues se utiliza como un modelo básico para la investigación y resultados.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 primer juzgado civil, de Cañete, distrito judicial de Cañete, Perú – 2023.

Tabla 1

Matriz de Consistencia Lógica

Título: caracterización del proceso sobre el incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02; primer juzgado civil, sede central Cañete, Perú 2023.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02; primer juzgado civil, sede Central cañete, Perú 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02; primer juzgado civil, sede Central cañete, Perú 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02; primer juzgado civil, sede Central cañete, Perú 2023?
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

	descripción de la decisión de la decisión?	y la descripción de la decisión.	
--	--	----------------------------------	--

4.9. Principios Éticos:

Para desarrollar este trabajo de investigación se cumplió con las normativas que establece la universidad uladech los siguientes principios:

La protección de la persona humana, en todas las investigaciones la persona siempre va ser el fin mas no el medio, por esa razón la persona siempre va requerir de una protección entonces respecto a ello se va determinar el riesgo en que estas personas incurran y la probabilidad de adquirir un beneficio, si en una investigación se va trabajar con personas se sabe que tiene derechos, entonces se debe respetar la identidad, la dignidad humana, la diversidad, la privacidad de la persona y su confidencialidad (Dasmylis Taimi, 2018). El principio ético no solo implica que los sujetos de la presente investigación participen de manera voluntaria y requieran de una información adecuada no solo eso sino también va tener mucho que ver el respeto pleno de los derechos fundamentales más aún si los individuos se encuentran en situaciones vulnerables.

Libertad de participación y el derecho a la información, las personas que se dedican a la investigación y desarrollo de actividades tienen derecho a saber sobre los propósitos y finalidades de dicha investigación de la que son partícipes y desarrollan, así como tiene libertad de participar por voluntad propia ya que toda investigación debe con la manifestación de voluntad, específica, informada, inequívoca y libre (Aragón, 2019). Medio por el cual el individuo como sujeto investigado consciente de todos los usos de la información para el fin específico del proyecto.

La beneficencia y no lo contrario, asegurar que las personas partícipes de la investigación estén bien y conformes. En tal sentido debe responder las siguientes reglas específicas: no dañar, reducir los efectos negativos y optimizar los beneficios.

La igualdad, el investigador tiene que ejercer un juicio ponderable y razonable, tomar las precauciones precisas y las limitaciones de capacidades y conocimiento; no tolerar las practicas injustas (Álvarez, 2018). La equidad y la justicia ante todo otorgan a los participantes de la investigación al derecho del acceso de a sus resultados. El indagador está obligado a tratar de manera equitativa a los participantes del procedimiento, procesos y servicios asociados en la investigación.

La rectitud científica, no solo se debe regir la actividad del investigador, si no también debe extender su ejercicio profesional y sus actividades de enseñanza (Aragón, 2019). La integridad del indagador es relevante en la función de las normas de su profesión se examinan, declaran daños, beneficios y riesgos que pueden poner en riesgo a los participantes de la investigación, de igual forma debe mantenerse la integridad al declarar la pugna que en transcurso pudiera afectar a la investigación o alterar los resultados.

V. RESULTADOS:

5.1. Resultados:

Cuadro 1. - Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
														1	2	3	4	5
														[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38			
									[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
		Postura de las partes					X			[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X			[13 - 16]						Alta		
									X							[9 - 12]	Mediana	
		Motivación del derecho							X							[5 - 8]	Baja	
																[1 - 4]	Muy baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X				[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
		Aplicación de la decisión														[3 - 4]	Baja	
																[1 - 2]	Muy baja	

LECTURA. El Cuadro #1 determinó, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú, fue de Muy Alta la calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro #2. - Calidad de la sentencia de **Segunda** instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					29		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
		Aplicación de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana
							X									[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro # 8 determinó, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú, fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, del *Distrito Judicial De Cañete, Perú*, 2023, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8)

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

A. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Alta y Muy Alta**, respectivamente (Cuadro 1)

En la introducción. Se evidenciaron 4 de los parámetros establecidos, pero no se evidenció los aspectos del proceso. Por ende, se determinó que la calidad es **Alta**.

El análisis de la introducción se asemeja a lo que San Martín (2020), señaló la introducción debe evidenciar una primera parte preliminar o encabezado, donde se individualiza a los participantes del proceso, se realiza, indicando a detalle sus datos personales, el número de resolución, y todo lo pertinente. (p. 604)

En la sentencia de primera instancia, se evidencia que la resolución es el N° 13, de fecha diez de agosto del 2015, se detallaron los datos completos del número de expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-01, del demandante, que por razones de ética no se colará los nombres y apellidos, también del demandado, la materia fes laboral-desnaturalización de contrato, los datos del juez, y de la secretaria. Del mismo modo se evidencia claramente el petitorio.

En la postura de las partes. Se evidenciaron todos 5 parámetros establecidos; por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la postura de las partes, se asemeja a lo que San Martín (2020) ya estableció que, “se debe detallar la pretensión del fiscal con el relato de la imputación, la resistencia del acusado, y el itinerario del procedimiento, detallando además el objeto del debate”. (pp. 604-605)

En la sentencia de primera instancia, se evidencian todos los lineamientos requeridos, toda vez que el demandante expone que ha venido prestando servicios para la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial, desde el 01 de marzo del 2011 en calidad de Técnico Judicial, percibiendo como remuneración básica la suma de S/. 1,302.00 con una jornada ordinaria de 8 horas diarias, tal como se desprende de los contratos de trabajo y constancia de Gerencia General de Personal y Escalafón, siendo su actual cargo laboral la de técnico judicial, habiendo desarrollado también la labor de auxiliar judicial, todo ello bajo la modalidad de plazo determinado y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Y del mismo modo la demandada contesta la demanda pidiendo que sea declarada infundada por las siguientes razones: i.) Es falso que la accionan te haya prestado servicios desde el 01 de marzo del 2011 bajo los alcances del D. Leg. 728, sino que durante el período 2011 su contratación fue bajo el D. Leg.

1057, prestación que se prolongó hasta el 31 de julio del mismo año, siendo que posteriormente es nuevamente contratada por período del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011 bajo la misma modalidad contractual; ii) A partir del 03 de enero hasta el 31 de julio del 2012 prestó servicios como técnico Judicial bajo el amparo del D. Legislativo, bajo un contrato de trabajo modal por suplencia por MMMM; iii) A partir del primero de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012 prestó servicios como Auxiliar judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específicos. iv) A partir del 01 de enero del 2013 prestó servicios como Técnico Judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específico; y, v) Es preciso tener en consideración que la prestación de servicios CAS se produjo en 2 períodos diferenciados, el primero que va del 01 de marzo al 31 de julio del 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011, por consiguiente, se observa que existió solución de continuidad por más de 2 meses, en ese sentido resulta imposible la desnaturalización de dichos contratos y menos aún desde marzo del 2011.

B. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; los cuales fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta.** (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos. Se evidenciaron los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta.**

El análisis de la motivación de los hechos se asemeja a lo establecido por San Martín (2020), quien “sostiene que la motivación fáctica esta referida al análisis de los hechos punibles que fueron imputados. Además, se incluye el examen de las pruebas que fueron actuadas, el razonamiento del resultado de las pruebas”. (p. 605)

En la sentencia de primera instancia, vemos como el juez examina los hechos probados, toda vez que en: a) los Contratos de trabajo para servicio específico de Auxiliar Judicial(plaza 020200) de fojas tres de fecha 06 de agosto del 2012, Y de fojas cinco de fecha 07 de setiembre del 2012, suscrito entre la ahora demandada(empleador) y demandante(trabajador) se hace mención que dichos contratos se celebran al amparo del artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR y, en su cláusula primera, literal a) señala Artículo 1 ° Del Reglamento Interno de trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa 010-2004-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el mismo que señala que la contratación y designación de trabajadores es atribución de la Gerencia General del Poder Judicial y se efectuará una vez que sea aprobado y autorizado el informe de resultados de concurso de personal; en su literal b) señala "Artículo 3° De la Directiva N° 003-2010-CEjPJ, aprobada mediante resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, que indica que toda plaza presupuestada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentran vacante, se cubre a través de concursos de selección; y, en el literal c) también señala: Literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de presupuesto de Sector Público, se efectúa necesariamente por concurso público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectiva ; y, en su cláusula quinta, precisa. La vigencia del presente contrato se inicia el día 01 de agosto del 2012 y concluye el 31 de agosto del 2012 o indefectiblemente el día de la publicación de los resultados del proceso de selección de la plaza N° 020200 del cargo de Auxiliar Judicial. b) En idéntico sentido aparece en los Contratos de trabajo para servicio específico de Técnico Judicial (plaza A.A.A.A.) suscrito entre la ahora demandada (empleador) y demandante(trabajador)de fojas 07 de fecha 23 de enero del 2013, de fojas 13 de fecha 15 de febrero del 2013, de

fojas 11 de fecha 02 de mayo del 2013 y de fojas nueve de fecha 01 de julio del 2013, conforme aparecen en los literales a), b) y c) de su Cláusula Primera y cláusula quinta respectivamente.

En la motivación del derecho. Se evidenciaron los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la motivación del derecho, se asemeja a lo ya expuesto por San Martín (2020) “es la motivación jurídica, donde el razonamiento lógico impone empezar los hechos y acabar por la norma jurídica, motivándola, con calificación jurídica penal de los hechos probados e improbados”. (p. 605)

En la sentencia de primera instancia, la aplicación de la ley toda vez que se invoca lo expuesto el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la STC. N° 05057-2013-PA/TC, publicado en el diario Oficial El Peruano el cinco de junio del dos mil quince que precisa: En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra(en dicho fundamento hace mención al arto 5° de la ley N° 28175), cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del T.U.O del Decreto Legislativo N° "728, sean aplicados en el ámbito de la administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

C. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la

aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango **Alta, y Muy Alta.** (Cuadro 3)

La aplicación del principio de correlación. Se cumplieron 4 de los parámetros establecidos; pero no se evidenció la resolución de las pretensiones oportunamente ejercidas. Por lo tanto, se evidenció que la calidad es **Alta.**

El análisis de la aplicación del principio de correlación se asemeja a lo establecido en el R.N. N° 1051-2017-Lima, donde establece que la congruencia “es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado”. (Sumilla, fj. 1) De esta forma algunos parámetros se cumplieron en parte.

En la sentencia de primera instancia, se evidencia en parte las costas y costos atendiendo que el artículo 14° de la Ley N° 29497 que señala la exoneración de costas y costos del proceso al prestador de servicio, debe exonerarse de dicho pago al mismo, toda vez que ha tenido suficientes motivos para haber interpuesto la presente demanda, no observándose que con ello haya actuado con temeridad y mala fe.

La descripción de la decisión. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por lo tanto, se determinó que la calidad es **Muy Alta.**

El análisis de la descripción de la decisión se asemeja a lo ya establecido por San Martín (2020) sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, si fuera absolutorio se fijara las razones de absolución, como la inexistencia del hecho no delictuoso o penalidad, Por último, siendo el caso condenatorio se fijara con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, se debe indicar y es muy importante la duración de la pena, o el plazo de multa. (p. 607)

En la sentencia de primera instancia, se evidenció la decisión del juez, en las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación fallo, declarando **improcedente** la demanda de fojas ciento diez subsanada a fojas ciento veinticuatro interpuesto por A.A.A. contra el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre desnaturalización de contrato. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de cañete sala civil, cuya calidad fue de rango **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

A. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la introducción se asemeja a lo que San Martín (2020), señaló la introducción debe evidenciar una primera parte preliminar o encabezado, donde se individualiza a los participantes del proceso, se realiza, indicando a detalle sus datos personales, el número de resolución, y todo lo pertinente. (p. 604)

En la sentencia de segunda instancia evidencia el número de expediente, los datos del demandante, del demandado, la materia en este caso desnaturalización de contratos, fue la resolución número 5, Cañete, treinta de diciembre del año dos mil quince. Es materia de Grado, la apelación de la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Improcedente la demandada de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco. Apelación formulada por la parte demandante y concedida con efecto suspensivo por Resolución número Catorce.

En la postura de las partes. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la postura de las partes, se asemeja a lo que San Martín (2020) ya estableció que, “se debe detallar la pretensión del fiscal con el relato de la imputación, la resistencia del acusado, y el itinerario del procedimiento, detallando además el objeto del debate”. (pp. 604-605)

En la sentencia vista de segunda instancia, se evidencia la postura de la parte quien demanda, donde expone que del tenor de la demanda que corre de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco, fluye que la demandante A.A.A. solicita se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a la modalidad de servicios específicos celebrados desde el primero de Marzo del año dos mil once a la fecha de interposición de la demanda; y como consecuencia de ello, se reconozca la existencia de un contrato laboral de plazo indeterminado regido por el Decreto Legislativo N° 728; petición que sustenta en el hecho que ingresó a laborar para la demandada el primero de Marzo del año dos mil once en forma ininterrumpida hasta la fecha mediante contrato de trabajo para servicios específicos y en calidad de técnico

judicial luego como auxiliar judicial y finalmente como asistente judicial; que su servicio se desarrolló en jornadas de ocho horas diarias, siendo su última remuneración mensual la de un mil trescientos dos nuevos soles; agrega que su labor era de naturaleza permanente al realizar labores propias del Poder Judicial, y que si bien en sus contratos se indica la causa objetiva que pretende justificar la contratación modal, sin embargo, esta causa resulta imprecisa porque no le indica cuales son las labores a desarrollar.

B. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; fueron de rango **Muy Alta**, y **Muy Alta**. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos. Se cumplieron con todos los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la motivación de los hechos se asemeja a lo establecido por San Martín (2020), quien “sostiene que la motivación fáctica esta referida al análisis de los hechos punibles que fueron imputados. Además, se incluye el examen de las pruebas que fueron actuadas, el razonamiento del resultado de las pruebas”. (p. 605)

La sentencia de vista evidencia los hechos probados tal es el caso de los contratos administrativos de servicios, donde fundamenta que son contratos laborales temporales sujeto al régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cuya constitucionalidad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad promovida contra dicho Decreto Legislativo (Exp. N° 0002-2010-PI/TC); por lo que en principio no se puede atribuir a dicho régimen especial la violación de los derechos laborales constitucionales del trabajador; no obstante, si tales contratos en el plano de la realidad han estado precedido de una relación laboral de plazo

indeterminado regido por el la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (régimen laboral privado), entonces la suscripción de tales contratos administrativos implicaría una abierta regresión de los derechos laborales del trabajador, dado que los derechos reconocidos en el régimen laboral privado son mayores que los reconocidos por los del régimen de los contratos administrativos, con lo cual se lesionaría el Principio de Progresividad de los Derechos Laborales consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica, tratado de los derechos humanos denominado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 26° y bajo el título "Desarrollo progresivo" dispone que: “Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

En la motivación del Derecho. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la motivación del derecho, se asemeja a lo ya expuesto por San Martín (2020) “es la motivación jurídica, donde el razonamiento lógico impone empezar los hechos y acabar por la norma jurídica, motivándola, con calificación jurídica penal de los hechos probados e improbados”. (p. 605)

La sentencia de vista evidencia como se hace uso de la jurisprudencia toda vez que cita al II Pleno Jurisdiccional del Supremo en Materia Laboral publicado con fecha cuatro de Julio del año dos mil catorce! ha establecido por mayoría, los casos en que

procede invalidar los contratos administrativo de servicios; cabe destacar que los Plenos Jurisdiccionales se realizan conforme a lo establecido por el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que literalmente prescribe: “Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en Plenos Jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial”; de ese modo, tratándose de pleno jurisdiccional supremo podemos afirmar que sus acuerdos se toman vinculantes para los jueces de instancias en virtud de los Principios de Seguridad Jurídica e Igualdad en la Aplicación de Ley, pues, con ello se propende a mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, desterrando dudas innecesarias en temas sustantivos o procesales, generando predictibilidad y seguridad jurídica.

C. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango **Muy Alta** y **Alta**. (Cuadro 6)

La aplicación del principio de correlación. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

El análisis de la aplicación del principio de correlación se asemeja a lo establecido en el R.N. N° 1051-2017-Lima, donde establece que la congruencia “es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado”. (Sumilla, fj. 1) De esta forma algunos parámetros se cumplieron en parte.

En la sentencia de vista se evidencia que todas las pretensiones fueron oportunamente ejercidas, las mismas que se ofrecieron en debate, y se demuestra la correspondencia. Del mismo modo se evidencia también la claridad en la presente resolución, toda vez que el lenguaje es claro y sencillo, de fácil comprensión para la sociedad que no conoce de los términos jurídicos.

La descripción de la decisión. Se cumplieron con 4 de los parámetros establecidos. Por lo tanto, se determinó que la calidad es **Alta**.

El análisis de la descripción de la decisión se asemeja a lo ya establecido por San Martín (2020) sostiene que solo será condenatorio o absolutorio, si fuera absolutorio se fijara las razones de absolución, como la inexistencia del hecho no delictuoso o penalidad, Por último, siendo el caso condenatorio se fijara con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, se debe indicar y es muy importante la duración de la pena, o el plazo de multa. (p. 607)

Se evidencia en la sentencia de vista, como resuelve el juez toda vez que revocar la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara improcedente la demandada de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco; Y reformándola, se declare fundada en parte la demanda, y en consecuencia, se declare la desnaturalización del contrato de servicios específicos celebrados entre la demandante A.A.A. con la corte superior de justicia de Cañete, correspondiendo a la demandante una relación laboral a plazo indeterminado en el cargo de auxiliar judicial de acuerdo a la ley de productividad y competitividad laboral (decreto legislativo N°728) a partir del primero de agosto del año dos mil doce.

VI. CONCLUSIONES:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial De Cañete, Perú, 2023, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 7).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

A. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción. Se evidenciaron 4 de los parámetros establecidos, pero no se evidenció los aspectos del proceso. Por ende, se determinó que la calidad es Alta. En la postura de las partes. Se evidenciaron todos 5 parámetros establecidos; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

B. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; los cuales fueron de rango

Muy Alta y Muy Alta. En la motivación de los hechos. Se evidenciaron los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta. En la motivación del derecho. Se evidenciaron los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

C. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Alta, y Muy Alta. La aplicación del principio de correlación. Se cumplieron 4 de los parámetros establecidos; pero no se evidenció la resolución de las pretensiones oportunamente ejercidas. Por lo tanto, se evidenció que la calidad es Alta. La descripción de la decisión. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de cañete sala civil, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 8). Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

A. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta. En la postura de las partes. Se

cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ello, se determinó que la calidad es Muy Alta.

B. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; fueron de rango Muy Alta, y Muy Alta. En la motivación de los hechos. Se cumplieron con todos los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta. En la motivación del Derecho. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

C. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta y Alta. La aplicación del principio de correlación. Se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta. La descripción de la decisión. Se cumplieron con 4 de los parámetros establecidos. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ¿Debe inhibirse el juez que en una causa anterior fue patrocinado por el abogado del agraviado?* (27 de Marzo de 2018). Obtenido de La Ley:
<https://laley.pe/art/5103/-debe-inhibirse-el-juez-que-en-una-causa-anterior-fue-patrocinado-por-el-abogado-del-acusado->
- Arèvalo, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *Lex*. Recuperado el 3 de Agosto de 2022, de <file:///C:/Users/51997/Downloads/1657-6747-1-PB.pdf>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *La demanda y su contestaciòn*. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Bermúdez, M. (2004). *Derecho del trabajo*. México: Oxford. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/trabajo/>
- Cajas, W. (2018). *Código Civil* (29 ed.). Lima: Rodhas SAC.
- Campos, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana* . Recuperado el 2 de Agosto de 2022, de [Lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/](https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/)
- Cabezas, D. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Obtenido de <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Chanamè, J. (1 de Septiembre de 2021). *¿Cómo se tramita el proceso ordinario laboral (NLPT)?* Recuperado el 2 de Agosto de 2022, de [Lpderecho.pe:](https://lpderecho.pe/)

<https://lpderecho.pe/nuevo-proceso-laboral-ley-29497-nueva-ley-procesal-trabajo/#:~:text=Como%20sabemos%2C%20el%20proceso%20laboral,el%20empleador%20y%20el%20trabajador.>

Centty, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico . Recuperado el 13 de Julio de 2022, de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Coca, J. (18 de Marzo de 2021). La jurisdicción y competencia en sede civil. *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>

Chuquimarca, J. A. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, en el expediente N°00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016*. tesis para título de abogado, Uladech católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho y ciencias políticas, Piura.

Dasmylis, S. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Ácta Medica Del Centro*, 213–227.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/medicadelcentro/mec-2018/mec182n.pdf>

Esquerra, S. (2020). *Defensa Fiscal*. México: Tirant Lo Blanch.

Fisfalèn, M. (2014). Anàlisis econòmic de la carga procesal del poder judicial.
Recuperado el 28 de Julio de 2022, de
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Henández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación . Sexta Edición . Recuperado el 11 de agosto de 2022, de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN.
- Huaroc, I. (23 de febrero de 2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Obtenido de LP pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Jara, B. (8 de Abril de 2018). La desnaturalización de contratos en el sector público . *Lp pasión por el Derecho*. Recuperado el 25 de Julio de 2022, de <https://lpderecho.pe/desnaturalizacion-contratos-sector-publico/>
- Ledesma, M. (s.f.). *Contestaciòn de demanda* . Recuperado el 28 de Julio de 2022, de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>
- Manterola, C., Quiroz, G., Salazar, P., & García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación. *Condes*, 37-49. Obtenido de file:///C:/Users/51997/Downloads/1-s2.0-S0716864019300057-main.pdf
- Marín, K. A. (2016). *La estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de las indemnizaciones laborales*. Previo a la

obtención del Título de Abogado , universidad técnica de Babahoyo , facultad de ciencias jurídicas sociales de la educación , Babahoyo -Los Ríos - Ecuador.

Montoya, L. (2019). *Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional* . Lima. Recuperado el 23 de Julio de 2022, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf

Munayco, E. (29 de Marzo de 2019). Conclusión del proceso por incurrancia. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de <https://prcp.com.pe/conclusion-del-proceso-por-incurrancia/>

Neves, J. (2018). *Introducción al Derecho de Trabajo* (Cuarta ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP. Recuperado el 23 de Julio de 2022, de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/javier-nieves-introduccion-al-derecho-del-trabajo.pdf>

Núñez, C, L. (2021). Incumplimiento de disposiciones y normas laborales . Cañete. Recuperado el 07 de Enero de 2023

Nunjar, F. D. (2017). *Fundamentos jurídicos a favor de la implementación de una ley de seguro de desempleo en el peru. tesis para optar título de abogado* , universidad privada antenor arrego, facultad de derecho y ciencias políticas , Trujillo - Perú.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. Recuperado el 12 de Julio de 2022, de https://www.academia.edu/59660080/%C3%91aupas_Metodolog%C3%ADa_de

_la_investigaci%C3%B3n_4ta_Edici%C3%B3n_Humberto_%C3%91aupas_Pai
t%C3%A1n

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7 Ed.). México. Recuperado el 14 de Agosto de 2022, de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/teoria_general_del_proceso_-_jose_ovalle.pdf

Quispe, L. G. (2017). *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en derecho laboral peruano. tesis para optar título de abogado*, universidad andina del Cusco, facultad de derecho y ciencias políticas, Cusco.

Roa, L. (s.f.). *El contrato de trabajo*. Chile: Jurídica de Chile. Recuperado el 23 de Julio de 2022, de <https://es.scribd.com/document/349801644/contenido-de-contrato-de-trabajo-pdf>

Romero, S. (s.f.). *Cociliación: Procedimiento y técnicas de conciliación*. Recuperado el 28 de Julio de 2022, de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/51997/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/51997/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion%20(1).pdf)

Velloso, A. A. (2015). *La jurisdicción y competencia*. En A. A. Velloso, jurisdicción y competencia, P. 28-30.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

Expediente : N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-01

Demandante : A.A.A

Demandado : Poder Judicial

Materia : Laboral-desnaturalización de contrato

Juez : B.B.B.

Secretaria : C.C.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Cañete, diez de agosto del dos mil quince. -

VISTOS, puesto a despacho para sentenciar:

1. De la demanda.

Petitorio. - En fajas ciento diez subsanada a fojas ciento veinticuatro, obra demanda de desnaturalización contrato de trabajo sujeto a modalidad interpuesto por A.A.A. contra la

Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial. Señala que con la entidad demandada ha suscrito los siguientes contratos:

- a) Del 03 de enero del 2011 al 31 de julio del 2012 fue contratada como Técnico Judicial;
- b) Del 01 de agosto del 2012 a 31 de diciembre del 2012 fue contratada como auxiliar judicial; y,
- c) Del 01 de enero del 2013 hasta la actualidad ha sido contratada como Técnico Judicial.

Que los cargos y períodos que ha desarrollado para la entidad demandada son los siguientes (primacía de la realidad):

- a) Del 03 de enero del 2012 al 25 de julio del 2012 ha laborado como Técnico Judicial del Primer Juzgado Especializado de Familia de cañete.
- b) Del 26 de julio del 2012 al 31 de julio del 2012 ha laborado como técnico del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, según memorándum N° 318-2012-P-CSJCÑ/PJ
- c) Del 01 de agosto del 2012 hasta la actualidad viene laborando en el primer juzgado Mixto de Cañete (hoy Juzgado Mixto Permanente de Cañete) como asistente judicial, dejando constancia que según memorándum N° 325-2012-P-CSJCÑ/PJ paso a dicho juzgado desempeñando las labores de asistente judicial hasta la fecha.

Que la desnaturalización del contrato es sobre el cargo de asistente judicial que es el que viene desempeñando (principio de la realidad)

Argumentos. - La demandante como argumentos entre otros, expone:

Que ha venido prestando servicios para la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial, desde el 01 de marzo del 2011 en calidad de Técnico Judicial, percibiendo como remuneración básica la suma de S/ 1,302.00 con una jornada ordinaria de 8 horas diarias, tal como se desprende de los contratos de trabajo y constancia de Gerencia General de Personal y Escalafón, siendo su actual cargo laboral la de técnico judicial, habiendo desarrollado también la labor de auxiliar judicial, todo ello bajo la modalidad de plazo determinado y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Su prestación de servicios para el Poder Judicial, ha sido realizado de manera ininterrumpida a la fecha, por lo que la desnaturalización de contrato se puede verificar y acreditar por las labores prestadas por su persona, labores que tienen la condición de permanentes y necesarias para el funcionamiento del Poder judicial, no es posible concebir que la entidad demandada funcione sin la participación necesaria del personal-judicial, como es el caso de la recurrente. Que su función que realizó para la demandada se trata de una función de naturaleza permanente en la estructura del Poder Judicial, convirtiéndose con ello en un contrato de trabajo de duración indeterminada.

Las actividades que realiza un Asistente judicial de juzgado, tienen la característica de ser permanente y subordinada. Además, se trata de una actividad que por su propia naturaleza debe estar sujeta a un horario de trabajo, quedando acreditada con el contrato de trabajo también que la demandante percibió un pago mensual por la función que realizaba. Por lo que, en aplicación del principio de la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, con lo que se pretendería esconder una relación laboral.

Que los contratos de trabajo sujetos a modalidad suscritos con la Corte Superior de Justicia de Cañete desnaturalizados por cuanto no se consignó en forma expresa la causa

objetiva de contratación, sido celebrado con situación de simulación, al pretender ocultar una relación laboral indeterminada por una relación laboral de naturaleza temporal.

2. Del auto Admisorio:

Mediante resolución número seis, de fecha trece de enero del dos mil quince obrante en fojas ciento por abstención del Juez del Juzgado Mixto de Cañete, el Juez del Juzgado Especializado en Civil admitió a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, disponiéndose correrse traslado a la demandada, se tuvo por ofrecido los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia de conciliación.

3. De la audiencia de conciliación:

3.1 De la conciliación: En fojas ciento setentinove obra el acta de conciliación de fecha once de junio dos mil quince, la misma que se realizó' con asistencia de la parte demandante y demandada (procurador Público del Poder Judicial), oportunidad en que se invitó a las partes a conciliar, resultado positivo.

3.2 De la precisión de pretensiones: No habiendo prosperado la conciliación, se precisa la pretensión que es materia de juicio, conforme a lo siguiente:

Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo, sujeto a modalidad de servicios específicos del período comprendido desde el 01 de marzo del 2011 hasta la actualidad y como consecuencia se le reconozca su vínculo laboral como un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada, el régimen en labor privada del Decreto legislativo 728.

3.3 Del escrito de contestación de demanda: No habiendo prosperado la conciliación y habiéndose precisado la pretensión materia del juicio, se requiere a la parte

demandada para que presente su escrito de contestación, la misma que es cumplida en el acto y, cuya copia y anexos se hace entrega a la parte demandante.

En dicho escrito de contestación de la demandada por medio de su Procurador, solicita que la demanda sea declarada infundada argumenta entre otros, lo siguiente:

- i. Es falso que la accionante haya prestado servicios desde el 01 de marzo del 2011 bajo los alcances del D. Leg. 728, sino que durante el período 2011 su contratación fue bajo el D. Leg. 1057, prestación que se prolongó hasta el 31 de julio del mismo año, siendo que posteriormente es nuevamente contratada por período del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011 bajo la misma modalidad contractual;
- ii. A partir del 03 de enero hasta el 31 de julio del 2012 prestó servicios como técnico Judicial bajo el amparo del D. Legislativo bajo un contrato de trabajo modal por suplencia por M.M.M.M;
- iii. A partir del primero de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012 prestó servicios como Auxiliar judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específicos;
- iv. A partir del 01 de enero del 2013 prestó servicios como Técnico Judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específico; y,
- v. Es preciso tener en consideración que la prestación de servicios CAS se produjo en 2 períodos diferenciados, el primero que va del 01 de marzo al 31 de julio del 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011, por consiguiente, se observa que existió solución de continuidad por más de 2 meses, en ese sentido resulta imposible la desnaturalización de dichos contratos y menos aún desde marzo del 2011.

4. Audiencia de juzgamiento:

En fojas ciento ochentiséis obra el acta de audiencia de juzgamiento de fecha treintiúno de julio del dos mil quince, la misma que se llevó a cabo con presencia de la parte demandante y su respectivo Abogado y, sin la presencia de la parte demandada. Oportunidad en que la parte demandada por medio de su abogado expusiera su pretensión, se calificó y actuó los medios probatorios y quedando expedito la causa para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

5. Del acceso al órgano jurisdiccional

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139°, inciso3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la Justicia. Implicando éste último, una garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflictos de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial; sin embargo, ello no quiere decir que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas, sino que se dé respuestas a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada de manera razonada y ponderada.

6. De los presupuestos procesales:

6.1 Es por ello que, para que en un proceso se produzca una relación jurídico-procesal válida y ésta sea amparada no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, sino que también deben estar presentes en él los denominados presupuestos procesales, uno de orden formal (presupuestos procesales de forma) y otros de orden material o de fondo (condiciones de la acción).

Constituyendo en el primero: a) la demanda en forma, b) la capacidad procesal de las partes y c) la competencia del Juez y, en el segundo: a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, lo que también se le denomina la voluntad de la ley, b) la legitimidad para obrar, c) el interés para obrar; y d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostiene algunos autores.

6.2 Respecto a los presupuestos procesales de forma, su existencia en el proceso generan la posibilidad de una relación procesal válida, lo contrario, ocasiona la invalidez del proceso; y, en relación a las condiciones de la acción, éstos resultan necesarios para que en el proceso el Juez pueda dictar una sentencia de mérito, estimatoria o desestimatoria, es decir, resolviendo de manera favorable o desfavorable la pretensión contenida en la demanda; su ausencia propiciará una sentencia de forma o inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.

7. De la sentencia inhibitoria:

Con relación a la sentencia inhibitoria, el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil señala que con la sentencia el Juez pone fin a la instancia pronunciándose sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente la validez de la relación procesal. Por lo que cabe precisar que esta excepcionalidad, sólo procede por la carencia evidente de algunos de los presupuestos procesales de forma o de fondo que le impidan al juzgador emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida.

8. De la pretensión:

En el presente caso, la pretensión solicitada por la actora en la demanda es de desnaturalización de contrato de trabajo, toda vez que ha venido prestando servicios para la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial, desde el 01 de marzo del 2011 en

calidad de Técnico Judicial, siendo su actual cargo laboral la de técnico judicial, habiendo desarrollado también la labor de auxiliar judicial en forma ininterrumpida, todo ello bajo la modalidad de plazo determinado y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, labores que tienen la condición de permanentes y necesarias para el funcionamiento del Poder judicial. Contratos que fueron desnaturalizados por cuanto no se consignó en forma expresa la causa objetiva de contratación, habiendo sido celebrado con situación de simulación, al pretender ocultar una relación laboral indeterminada por una relación laboral de naturaleza temporal.

Es en ese sentido que la actora vía dicha pretensión busca ingresar a laboral indeterminadamente en una entidad del Estado - Poder judicial-, en forma directa, sin haberse sometido a concurso público para lograr una plaza vacante y presupuestada.

9. De la Normatividad:

9.1 Respecto al ingreso a laborar en forma indeterminada en una entidad del Estado, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. (...)”.

9.2 Por otro lado, también cabe hacer referencia al artículo 77° del mismo Decreto Legislativo que precisa las causales de desnaturalización de los contratos, al señalar:

“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido;
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicios específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”.

10. Del concurso público para el ingreso a laborar en una entidad del Estado

10.1 En ese sentido y en atención a lo precisado en dichos dispositivos, cabe señalar que la incorporación la relación laboral en una entidad del Estado, se realiza mediante concurso público de méritos para una presupuestada y vacante de duración indeterminada, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 5° la Ley N° 28175 -Ley Marco del Empleo Público, que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas.

10.2 Exigencia que también lo ha tenido en cuenta el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la STC. N° 05057-2013-PA/TC, publicado en el diario Oficial El Peruano el cinco de junio del dos mil quince que precisa: "En consecuencia, teniendo

en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra(en dicho fundamento hace mención al arto 5° de la ley N° 28175), cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, sean aplicados en el ámbito de la administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada".

10.3 Por otro lado, cabe señalar el otro supuesto previsto en el fundamento 18 de carácter de precedente vinculante de la misma sentencia citada, cuando se refiere a que cuando el demandante no ha ingresado a la administración pública mediante "concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada: *"Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previsto en los artículos 27 y 22 de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del decreto Legislativo 728, en el ámbito de la administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado"*.

10.4 Finalmente cabe hacer referencia el fundamento 23 de la misma citada sentencia que tiene carácter de precedente vinculante, con respecto a la improcedencia de la demanda planteada por los trabajadores que no han ingresado a laborar por concurso público: "Asimismo, las demandas presentadas luego de la publicación del precedente de autos y que no acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso público de méritos a la administración pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción mencionada en el párrafo anterior".

10.5 Como es de verse del citado precedente, hace referencia al ingreso por concurso público de mérito a la Administración Pública, del cual no se encuentra excepto el Poder Judicial, toda vez que el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, señala que el Poder Judicial es una entidad de la Administración Pública, consecuentemente, para la procedencia de la desnaturalización de contrato e ingreso a laborar de la demandante a una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Cañete le corresponde que su ingreso sea mediante concurso público, hecho que no lo ha acreditado en autos .

11. De la improcedencia de la demanda:

11.1 Es en ese sentido que cabe hacer referencia sobre la voluntad de la ley como un presupuesto de la condición de la acción, el mismo que está vinculado a la necesidad que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho que, a su vez tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. De ahí que se considere que la voluntad de la ley no sólo tiene por objeto el sustento normativo en el ordenamiento jurídico, sino que puede ser considerado como un elemento intrínseco de la pretensión, constituyéndose más bien

en una exigencia para que la pretensión, sea jurídica, en consecuencia justiciable; sin embargo, es un elemento que se debe tomar en cuenta al momento de analizar el petitorio, ya que si éste está vinculado a un imposible jurídico, en aplicación supletoria al presente caso del artículo 427° inciso 6) del Código Procesal Civil tendrá que declararse improcedente la demanda.

11.2 Es por tal motivo, y atendiendo a que la actora pretende ingresar a la relación laboral a una entidad del Estado sin previo concurso público vía desnaturalización de contrato, sin embargo, dicha pretensión no tiene sustento legal, toda vez que, de acuerdo al precedente de cumplimiento obligatorio citado precedentemente, exige que toda persona que desea integrarse a dicha relación laboral, debe hacerlo mediante la realización de un concurso público de mérito respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, consecuentemente, debe expedirse una sentencia inhibitoria sin pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión demandada en aplicación de la última parte del artículo 121 ° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso.

12. Referencia sobre los contratos accidentales de trabajo

12.1 Más aún, a manera de referencia sin que constituya una actuación de prueba, cabe señalar que al momento de suscribir los contratos para servicios específicos entre la actora y la emplazada, se hizo referencia en aquellos que dichas plazas materia de contratos serán ocupados mediante concurso público, conforme es de verse de lo siguiente:

- a) En los Contratos de trabajo para servicio específico de Auxiliar Judicial(plaza 020200) de fojas tres de fecha 06 de agosto del 2012, Y de fojas cinco de fecha 07 de setiembre del 2012, suscrito entre la ahora demandada(empleador) y

demandante(trabajador) se hace mención que dichos contratos se celebran al amparo del artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR y, en su cláusula primera, literal a) señala "Artículo 1 ° Del Reglamento Interno de trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa 010-2004-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el mismo que señala que la contratación y designación de trabajadores es atribución de la Gerencia General del Poder Judicial y se efectuará una vez que sea aprobado y autorizado el informe de resultados de concurso de personal"; en su literal b) señala "Artículo 3° De la Directiva N° 003-2010-CEjPJ, aprobada mediante resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, que indica que toda plaza presupuestada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentran vacante, se cubre a través de concursos de selección; y, en el literal c) también señala: "Literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de presupuesto de Sector Público, se efectúa necesariamente por concurso público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectiva" ; y, en su cláusula quinta, precisa. "La vigencia del presente contrato se inicia el día 01 de agosto del 2012 y concluye el 31 de agosto del 2012 o indefectiblemente el día de la publicación de los resultados del proceso de selección de la plaza N° 020200 del cargo de Auxiliar Judicial".

- b) En idéntico sentido aparece en los **Contratos de trabajo para servicio específico de Técnico Judicial (plaza 006666)** suscrito entre la ahora demandada (empleador) y demandante(trabajador)de fojas 07 de fecha 23 de enero del 2013, de fojas 13 de fecha 15 de febrero del 2013, de fojas 11 de fecha 02 de mayo del

2013 y de fojas nueve de fecha 01 de julio del 2013, conforme aparecen en los literales a), b) y c) de su **Cláusula Primera y cláusula quinta respectivamente.**

13. Costas y costos

Atendiendo que el artículo 14° de la Ley N° 29497 que señala la exoneración de costas y costos del proceso al prestador de servicio, debe exonerarse de dicho pago al mismo, toda vez que ha tenido suficientes motivos para haber interpuesto la presente demanda, no observándose que con ello haya actuado con temeridad y mala fe.

14. Decisión:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación:

FALLO:

Declarando IMPROCEDENTE la demanda de fojas ciento diez subsanada a fojas ciento veinticuatro interpuesto por A.A.A. contra el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre desnaturalización de contrato. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

Expediente N° 0337-2013-0-0801-JM-LA-02

Demandante : Carmen Jessica Buendía Sánchez

Demandado : Corte Superior de Justicia de Cañete

Materia : Desnaturalización de Contratos

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cañete, treinta de diciembre del año dos mil quince.

MATERIA DEL GRADO:

Es materia de Grado, la apelación de la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Improcedente la demandada de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco. Apelación formulada por la parte demandante y concedida con efecto suspensivo por Resolución número Catorce.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Sustentando su fallo que corre a fojas ciento noventa, el juez a quo señala que la actora pretende ingresar a la relación laboral con una entidad del Estado sin previo concurso público vía desnaturalización de contrato, sin embargo, dicha pretensión no tiene sustento legal toda vez que de acuerdo al precedente de cumplimiento obligatorio establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05057-2013-PA/TC, toda persona que desee integrarse a dicha relación laboral debe hacerlo mediante la realización de concurso

público demérito respecto de una plaza presupuestada y vacante; y que por lo demás, de acuerdo a los contratos por servicios específicos celebrados por la demandante y la demandada, fluye que en ella se hizo referencia que la plaza materia de contrato serían ocupados mediante concurso público.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

Por su lado la demandante, en su recurso de apelación que corre a fojas ciento noventisiete, replica que la recurrida ha desconocido por completo los principios básicos laborales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como es el principio protector del trabajador que privilegian la condición más beneficiosa al trabajador en caso de existir varias interpretaciones de una norma; y que en el caso de autos, se pretende desconocer la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, pese de estar acreditado que existió una simulación al momento de celebrarse dichos contratos, dado que en el plano de la realidad, revelaban la existencia de un contrato de trabajo de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el primero de Marzo, del año dos mil once en que ingresó a trabajador a el Poder Judicial hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

De la Demanda.

1. Del tenor de la demanda que corre de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco, fluye que la demandante Carmen Jéssica Buendía Sánchez solicita se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a la modalidad de servicios específicos celebrados desde el primero de Marzo del año dos mil once a la fecha de interposición de la demanda; y como consecuencia de ello, se reconozca la existencia de un contrato laboral de plazo indeterminado regido por el Decreto Legislativo N° 728; petición que sustenta en

el hecho que ingresó a laborar para la demandada el primero de Marzo del año dos mil once en forma ininterrumpida hasta la fecha mediante contrato de trabajo para servicios específicos y en calidad de técnico judicial luego como auxiliar judicial y finalmente como asistente judicial; que su servicio se desarrolló en jornadas de ocho horas diarias, siendo su última remuneración mensual la de un mil trescientos dos nuevos soles; agrega que su labor era de naturaleza permanente al realizar labores propias del Poder Judicial, y que si bien en sus contratos se indica la causa objetiva que pretende justificar la contratación modal, sin embargo, esta causa resulta imprecisa porque no le indica cuales son las labores a desarrollar.

Récord Laboral

2. Conforme al Certificado de Trabajo expedido por la Gerencia General del Poder Judicial a favor del demandante y que obra a fojas ciento doce, se acredita que la demandante ingresó a trabajar para la demandada, desde el primero de Marzo del año dos mil once hasta el treintiuno de Julio de ese año; y luego, fue nuevamente contratada desde el diecisiete de Octubre del año dos mil once hasta el mes de Diciembre de ese año, en ambos períodos bajo los contratos administrativos de servicios.
3. Con el Certificado de Trabajo de fojas ciento trece y las instrumentales que corren de fojas quince al dieciocho, se acredita que la demandante fue contratada como Técnico Judicial a partir del tres de Enero del año dos mil doce al mes de Junio de ese año, mediante Contratos de Suplencia para cubrir la ausencia de la servidora Mirta Lozano Córdova por razón de encargatura; asimismo, con el mismo Certificado de Trabajo y las instrumentales que corren de fojas tres al

catorce, se acredita que la demandante fue otra vez contratada a partir del mes de Agosto del año dos mil doce bajo la modalidad de Contratos Específicos como Auxiliar Judicial para la Plaza número cero veinte mil doscientos.

Contratos Administrativos de Servicios

4. Los contratos administrativos de servicios son contratos laborales temporales sujeto al régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cuya constitucionalidad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad promovida contra dicho Decreto Legislativo (**Exp. N° 0002-2010-PI/TC**); por lo que en principio no se puede atribuir a dicho régimen especial la violación de los derechos laborales constitucionales del trabajador; no obstante, si tales contratos en el plano de la realidad han estado precedido de una relación laboral de plazo indeterminado regido por el la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (régimen laboral privado), entonces la suscripción de tales contratos administrativos implicaría una abierta regresión de los derechos laborales del trabajador, dado que los derechos reconocidos en el régimen laboral privado son mayores que los reconocidos por los del régimen de los contratos administrativos, con lo cual se lesionaría el Principio de Progresividad de los Derechos Laborales consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica, tratado de los derechos humanos denominado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 26° y bajo el título "Desarrollo progresivo" dispone que: *“Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada*

por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

5. En virtud de ello, el **II Pleno Jurisdiccional del Supremo en Materia Laboral** publicado con fecha cuatro de Julio del año dos mil catorce! ha establecido por mayoría, los casos en que procede invalidar los contratos administrativo de servicios; cabe destacar que los Plenos Jurisdiccionales se realizan conforme a lo establecido por el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que literalmente prescribe: “Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en Plenos Jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial”; de ese modo, tratándose de pleno jurisdiccional supremo podemos afirmar que sus acuerdos se toman vinculantes para los jueces de instancias en virtud de los Principios de Seguridad Jurídica e Igualdad en la Aplicación de Ley, pues, con ello se propende a mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, desterrando dudas innecesarias en temas sustantivos o procesales, generando predictibilidad y seguridad jurídica.
6. De ese modo, modo tenemos que de acuerdo al citado Pleno Jurisdiccional “existe invalidez de los contratos administrativos de servicios: *a) cuando la relación contractual tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041; b) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada.”; c) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenían en los hechos una relación laboral de tiempo indeterminado encubierto.”*

7. Para el caso de autos como se ha podido apreciar, según el récord laboral de la demandante, empieza a prestar servicios a favor de la demandada en el año dos mil once mediante contrato administrativo de servicios, es decir, su contratación no estuvo precedida de una relación laboral de plazo indeterminado o de plazo determinado pero desnaturalizado; siendo así, resulta improcedente la demanda en el extremo que pretende se declare la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios suscritos en el año dos mil once con la demandada.
8. Es menester señalar, que el hecho que la demandante haya sido contratada inicialmente por contratos administrativos de servicios y que en estas circunstancias dichos contratos no son invalidables, ello no impide que el juez pueda evaluar si los posteriores contratos distintos del primero, encubrían o no una relación laboral de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado como lo ha solicitado la demandante, y así también lo expresa el precitado II Pleno Supremo Laboral: *“si el trabajador inicia sus actividades suscribiendo contratos administrativos de servicios pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según el caso, una de naturaleza indeterminada”*.

Contratos de Suplencia

9. Como lo tiene estipulado la Ley de la Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 61°, el contrato de suplencia es un contrato accidental celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador

estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

10. Como se ha mencionado anteriormente para el año dos mil doce, la demandante fue contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, mediante contrato de suplencia como Técnica Judicial y a efectos de suplir la ausencia de la servidora Mirta Lozano Córdova que había tornado una encargatura; y esta contratación se prolongó por siete meses, esto es, hasta el treintinueve de Julio del ese año.

11. La citada Ley sustantiva laboral en su artículo 77°, ha establecido como causal de desnaturalización de los contratos de suplencia, el hecho que el trabajador suplente siga laborando vencido el periodo para que el trabajador sustituido se reincorpore (inciso c.); y en los casos en que el contrato de suplencia se haya celebrado mediando fraude (inciso d.); y dentro de esta última hipótesis, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que existe fraude en el contrato modal de suplencia si el trabajador suplente o sustituto, desde sus inicios realiza labores distintas de las que realizaba el trabajador sustituido; en efecto, en el **Exp. N° 02796-2012-AA/TC** ha señalado que, “..., *la temporalidad del contrato de suplencia deriva de la sustitución no definitiva de un trabajador estable de la empresa, cuya relación de trabajo se encuentre suspendida. Por ello, este Tribunal considera que el contrato de suplencia se celebra con fraude al Decreto Supremo N. ° 003-97- TR cuando el trabajador suplente desde un inicio no desempeña el puesto del trabajador sustituido para el cual fue contratado, sino otro puesto o cargo de trabajo*”.

12. En el caso sub materia, la demandante no ha acreditado que la causa de la suplencia contratada, haya sido simulada por la demandada; o que los servicios prestado en el plano real sean distintos de los encomendados en el contrato de suplencia; y si bien, si ha acreditado, que después de vencido el plazo del último contrato de suplencia ha seguido prestando servicios, sin embargo, la continuación de la prestación de sus servicios fue como consecuencia de un nuevo contrato de trabajo, esto es, el contrato de Servicios Específicos en plaza y cargo distinto de la del contrato de suplencia (Plaza número cero veinte mil doscientos y como Auxiliar Judicial); tal como se corrobora además con el Memorando número Trescientos Veinticinco-Dos Mil Doce de fecha treintauno de Julio del año dos mil doce que obra a fojas diecinueve, donde se le indica que pasará a laborar como Auxiliar Judicial al Juzgado Mixto de la entidad demandada.

13. Si la demandante no ha acreditado que el contrato de suplencia celebrado con la demandada desde el mes de Enero hasta el mes de Julio del año dos mil doce fue simulado ni que ha continuado laborando en la misma plaza para la que fue contratada como suplente luego de vencido su plazo, entonces no corresponde amparar su pedido de desnaturalización; del mismo modo, razona al Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 02177-2012-PA/TC** y en el **Exp. N° 02008-2012-AA/TC** cuando expresa que, *“en consecuencia, se concluye que los contratos de suplencia fueron celebrados de acuerdo con la normativa laboral vigente, cumpliendo la característica principal de los referidos contratos de trabajo; esto es, sustituir a un trabajador estable de la empresa que por razones de orden administrativo desarrolla otras labores en el mismo centro de trabajo o cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido, lo que ha ocurrido en el presente caso, no habiéndose acreditado en autos, entonces, que la demandante haya ejercido*

funciones distintas para las que fue contratada, ni que haya continuado laborando después de la fecha en que la titular se reincorporó”.

Contratos Específicos

14. El Contrato por Servicios Específicos es uno de los contratos modales regulados por el artículo 63° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual la define como aquel celebrado entre empleador y trabajador para un objeto previamente establecido y de duración determinada; siendo su duración la que resulte necesaria para la culminación de la obra o servicio; al respecto, nuestra jurisprudencia agrega que, *“los contratos específicos son acuerdos celebrados para ejecutar una labor previamente establecida, en un tiempo determinado o indeterminado (servicios), o para ejecutar una labor rigurosamente especificada, cuya duración estará en relación con la terminación del encargo (obra) ...”* (Casación Laboral N° 2056-2004-Lima); además, que este tipo de contrato *“... debe ser considerado de duración determinada, teniendo la facultad el empleador de celebrar con el trabajador las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión y terminación de la obra o servicios objeto de la contratación; ...”* (Casación Laboral N° 1809-2004-Lima).

15. De lo antes reseñado, podemos establecer como notas distintivas de este tipo de contratos, los siguientes: a) que, el contrato de servicio específico se equipara al contrato de obra determinada; b) que, el contrato por servicio específico al igual que el de obra determinada, tiene caracteres de temporalidad y especificidad; e) que, la temporalidad está referida a la naturaleza del servicio que requiere el empleador, el cual está marcado por una necesidad empresarial que debe satisfacerse en determinado lapso de tiempo; y, en función de ello el empleador

puede contratar al personal necesario y renovar sus contratos hasta que satisfaga dicha necesidad; d) que, la especificidad del servicio, está referido a la labor concreta que debe prestar el trabajador contratado.

16. Cabe agregar que el artículo 72° de la ley acotada, exige como requisito formal de validez de los contratos de trabajo modales, que necesariamente consten por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación.

La Pretendida Causa Objetiva

17. En el caso bajo revisión, cada uno de los contratos de trabajo para Servicio Específico celebrados entre las partes desde el mes de agosto del año dos mil doce en adelante, que corren de fojas tres catorce, consignan en su Cláusula Segunda como causa objetiva de contratación, *“la necesidad de mantener operativo los servicios que presta el empleador a la ciudadanía”*.

18. Como puede apreciarse, la causa objetiva antes citada resulta genérica, habida cuenta que el servicio de justicia que corresponde el Poder Judicial, del cual forma parte la demandada Corte Superior de Justicia de Cañete, se brinda a través de órganos jurisdiccionalmente jerarquizados, que a su vez se apoyan en órganos administrativos, no pudiendo establecerse a partir de la ambigüedad de la causa objetiva señalada en el contrato, qué servicio en concreto justificaba la contratación temporal de la demandante.

Naturaleza Permanente del Servicio

19. Por otro lado, como se ha señalado anteriormente, la demandante ha desempeñado la labor de Auxiliar Judicial desde que fue contratada por Servicio Específico, siendo su labor un servicio de naturaleza permanente, pues, como lo tiene establecido el artículo 272° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son obligaciones y atribuciones genéricas de los Oficiales Auxiliares de Justicia, entre otros *“Asistir a los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y a los Secretarios de Juzgado, en las actuaciones o diligencias que se realizan en o fuera del local jurisdiccional respectivo”*; siendo el hecho que la función jurisdiccional es la razón de ser del Poder Judicial, conforme lo tiene establecido el artículo 138° de nuestra Constitución Políticas.

20. Ciertamente, los contratos modales también se habilitan para servicios de naturaleza permanente por causas excepcionales, tal como lo ha señalado la **STC N° 02050-2006- PA/TC** en su 3er Fundamento, al decir que: *“La recurrente sostiene que se desnaturalizó su relación laboral, debido a que las labores que desempeñó no fueron eventuales sino permanentes. Al respecto, es preciso señalar que es perfectamente lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente”*; empero, de esta afirmación no puede inferirse un criterio general aplicable al universo de contratos laborales modales, pues, de modo expreso la Ley de Productividad y Competitividad Laboral solo la admite para los casos de contratos de trabajo intermitentes o de temporada (artículo 53° in fine⁶); una interpretación extensiva de la misma colisionaría con los contratos que por expresa mención de dicha Ley están reservada para servicios de naturaleza temporal (artículo 54° al 56°) .

21. A mayor ilustración, el mismo Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 03771-2010-PA/TC** ha desarrollado las características de la contratación laboral modal,

señalando que, “... En consecuencia, dichas contrataciones son viables en la medida en que las circunstancias así lo ameriten y se justifiquen de acuerdo con cánones de razonabilidad y proporcionalidad. De este modo, si bien de la simple lectura del artículo 63 de la LPCL, se desprende que para la aplicación de los contratos para obra determinada o servicio específico -modalidad última empleada en el caso de autos-, se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional. Así, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida en que las circunstancias así lo ameriten. Lo contrario, es decir, permitir que esta Modalidad de contratación -por obra determinada" o “servicio específico” sea usada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo”

Desnaturalización de los Contratos de Servicio Específicos.

22. El artículo 77° literal c) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, prescribe que los contratos modales se considerarán como de duración indeterminada, cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

23. Como se mencionó líneas arriba, los contratos laborales del demandante consignaban como causa objetiva de contratación *“la necesidad de mantener operativo los servicios que presta el empleador a la ciudadanía”*; lo cual denota generalidad en la determinación de la causa objetiva, y siendo así, no es posible en modo alguno apreciar la justificación del uso de la contratación temporal de la demandante; por otro lado, también se ha establecido que el servicio prestado por la demandante ha sido de auxiliar judicial, el cual resulta ser un servicio de naturaleza permanente para la administración de justicia.

24. Si no existía causa objetiva de justificación para la contratación temporal de la demandante y dado que los servicios que prestó a favor de la demandada eran de naturaleza permanente, entonces se ha incurrido en una contratación fraudulenta en perjuicio de aquella, por lo que corresponde reconocer a su favor la existencia de una relación laboral del régimen privado y de plazo indeterminado, tal como lo tiene previsto el precitado artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y tal como también se aprecia en uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional; así, en el Fundamento 2 de la **STC N° 04769-2012-PA/TC**: *“Este Colegiado comparte la posición del juez de primera instancia, en el sentido de que los contratos de trabajo para servicio específico suscritos entre las partes (fojas 5 a 16) fueron desnaturalizados, por no haberse precisado la causa objetiva que justifique su celebración. En efecto, en la cláusula segunda de los contratos de fojas 12, 13, 14 y 15 se consigna que: “la Causa Objetiva del presente contrato es mantener operativo los servicios que presta el EMPLEADOR a la ciudadanía”. Es decir, en lugar de cumplirse con la exigencia legal de precisar en qué consistía el servicio específico temporal para el cual se contrataba a la actora, se alude genéricamente a los servicios que presta el*

empleador a la ciudadanía, que incluyen, obviamente, los servicios que prestan los servidores y funcionarios del Poder Judicial que ocupan cargos distintos al de especialista judicial de juzgado. Al no haberse cumplido con precisar la causa objetiva que justifica la celebración del contrato de trabajo por servicio específico, este se ha desnaturalizado y por ende, carece de eficacia legal, configurándose así una relación laboral a plazo indeterminado; ... ”; del mismo modo, en la **STC, N° 03743- 2012-PA/TC**.

Acceso al Empleo Público

25. Es menester señalar, que la Ley Marco del Empleo Público, transversal a todos los regímenes laborales preexistente en la administración pública, en su artículo 5° dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público; en tanto que su artículo 9° sanciona con la invalidez de la relación, la inobservancia de esta exigencia legal; prescripción que además fue receptada por el Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 022-2008-CE/PJ; 'sin embargo, en el caso de autos la contratación de la demandante que no se ajustó a dicha normativa, no ha sido objeto de invalidación administrativa ni judicial; por el contrario, se estuvo renovando en más de una oportunidad tal como se desprende a la Constancia de Servicios que obra a fojas ciento nueve.

26. El derecho reclamado por la demandante, de que se reconozca en su favor la existencia de una relación de laboral de plazo indeterminado, en modo alguno puede perjudicarse por las disposiciones restrictivas de contratación laboral previstas para la administración pública que no fueron acatadas oportunamente por ella y tampoco fueron objeto de invalidación posterior; ello en razón que la protección de los derechos laborales es de orden constitucional (artículo 23°, 24,

y 26° de nuestra Constitución Política) y además, se sustenta en los tratados internacionales de protección al trabajo, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), cuyo artículo 6° numeral 2do prescribe que, *“Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, ... ”*; así como, el Convenio OIT 122, cuyo artículo 1° dispone que *“con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido”*.

27. Finalmente, debe señalarse que ciertamente mediante **STC N° OSOS7-2013 PA/TC** el Tribunal Constitucional ha establecido con carácter vinculante que, *“..., teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra, cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del TUO del Decreto Legislativo N. o 728, sean aplicados en el ámbito de la Administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada”* (Fundamento 15).

28. No obstante, dicho precedente no es aplicable al caso de autos, porque esta decisión del Tribunal Constitucional corresponde a una pretensión restitutoria de derecho (reposición laboral), distinto a la de autos que responde a una pretensión declarativa de derechos; así también lo entiende la novísima **Casación Laboral N° 11169-2014-La Libertad** al establecer que: *“Cuando la demanda esté dirigida a lograr la reposición de un trabajador sin vínculo laboral a su puesto de trabajo en una entidad de la administración pública, el juzgador no amparará dicha pretensión en la medida que el artículo 5° de la Ley N° 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza a través de concurso público de mérito, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante N° 05057-2013-PA/TC; contrario sensu, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de un contrato de trabajo de plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con vínculo laboral vigente, corresponderá amparar la demanda si la parte demandante logra acreditar el fraude en su contrato laboral, sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta”*.

Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON:

REVOCAR la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara **IMPROCEDENTE** la demandada de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco; **Y REFORMANDOLA**, se declare **FUNDADA** en parte la demanda, y en consecuencia, se declare la desnaturalización del contrato de servicios específicos celebrados entre la demandante C.C.C.C.

Anexo 2: Cuadro de la Operacionalización de la Variable

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia - primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable de la Calidad de sentencia – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Fundamento de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

				<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

Anexo 3: Evidencia empírica

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **Evidencia aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción:

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

- **Evidencia aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes:

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación de derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 4.1. Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Expediente : N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-01 Demandante : A.A.A Demandado : Poder Judicial Materia : Laboral-desnaturalización de contrato Juez : B.B.B. Secretaria : C.C.C. RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Cañete, diez de agosto del dos mil quince. - VISTOS, puesto a despacho para sentenciar: 1. De la demanda.</p> <p>Petitorio. - En fajas ciento diez subsanada a fajas ciento veinticuatro, obra demanda de desnaturalización contrato de trabajo sujeto a modalidad interpuesto por A.A.A. contra la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial. Señala que con la entidad demandada ha suscrito los siguientes contratos: a) Del 03 de enero del 20112 a131 de julio del 2012 fue contratada como Técnico Judicial; b) Del 01 de agosto del 2012 a131 de diciembre del 20121 fue contratada como auxiliar judicial; y,</p>	<p>Introducción 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>										

	<p>c) Del 01 de enero del 2013 hasta la actualidad ha sido contratada como Técnico Judicial. Que los cargos y períodos que ha desarrollado para la entidad demandada son los siguientes (primacía de la realidad): a) Del 03 de enero del 2012 al 25 de julio del 2012 ha laborado como Técnico Judicial del Primer; b) Juzgado Especializado de Familia de cañete c) Del 26 de julio del 2012 al 31 de julio del 2012 ha laborado como técnico del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, según memorándum N° 318-2012-P-CSJCÑ/PJ d) Del 01 de agosto del 2012 hasta la actualidad viene laborando en el primer juzgado Mixto de Cañete (hoy Juzgado Mixto Permanente de Cañete) como asistente judicial, dejando constancia que según memorándum N° 325-2012-P-CSJCÑ/PJ paso a dicho juzgado desempeñando las labores de asistente judicial hasta la fecha. Que la desnaturalización del contrato es sobre el cargo de asistente judicial que es el que viene desempeñando (principio de la realidad) Argumentos. - La demandante como argumentos entre otros, expone: Que ha venido prestando servicios para la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial, desde el 01 de marzo del 2011 en calidad de Técnico Judicial, percibiendo como remuneración básica la suma de SI 1,302.00 con una jornada ordinaria de 8 horas diarias, tal como se desprende de los contratos de trabajo y constancia de Gerencia General de Personal y Escalafón, siendo su actual cargo laboral la de técnico judicial, habiendo desarrollado también la labor de auxiliar judicial, todo ello bajo la modalidad de plazo determinado y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Su prestación de servicios para el Poder Judicial, ha sido realizado de manera ininterrumpida a la fecha, por lo que la desnaturalización de contrato se puede verificar y acreditar por las labores prestadas por su persona, labores que tienen la condición de permanentes y necesarias para el funcionamiento del Poder judicial, no es posible concebir que la entidad demandada funcione sin la participación necesaria del personal-jurisdiccional, como es el caso de la recurrente. Que su función que realizó para la demandada se trata de una función de naturaleza permanente en la estructura del Poder Judicial, convirtiéndose con ello en un contrato de trabajo de duración indeterminada. Las actividades que realiza un Asistente judicial de juzgado, tienen la característica de ser permanente y subordinada. Además, se trata de una actividad que por su propia naturaleza debe estar sujeta a un horario de trabajo, quedando acreditada con el contrato de trabajo también que la demandante percibió un pago mensual por la función que realizaba. Por lo que en aplicación del principio de la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, con lo que se pretendería esconder una relación laboral.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>Postura de las partes 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>											

<p>Que los contratos de trabajo sujetos a modalidad suscritos con la Corte Superior de Justicia de Cañete desnaturalizados por cuanto no se consignó en forma expresa la causa objetiva de contratación, sido celebrado con situación de simulación, al pretender ocultar una relación laboral indeterminada por una relación laboral de naturaleza temporal.</p> <p>2. Del auto Admisorio: Mediante resolución número seis, de fecha trece de enero del dos mil quince obrante en fojas ciento por abstención del Juez del Juzgado Mixto de Cañete, el Juez del Juzgado Especializado en Civil admitió a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, disponiéndose correrse traslado a la demandada, se tuvo por ofrecido los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia de conciliación.</p> <p>3. De la audiencia de conciliación:</p> <p>3.1 De la conciliación: En fojas ciento setentinueve obra el acta de conciliación de fecha once de junio dos mil quince, la misma que se realizó con asistencia de la parte demandante y demandada (procurador Público del Poder Judicial), oportunidad en que se invitó a las partes a conciliar, resultado positivo.</p> <p>3.2 De la precisión de pretensiones: No habiendo prosperado la conciliación, se precisa la pretensión que es materia de juicio, conforme a lo siguiente: Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo, sujeto a modalidad de servicios específicos del período comprendido desde el 01 de marzo del 2011 hasta la actualidad y como consecuencia se le reconozca su vínculo laboral como un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada, el régimen en labor privada del Decreto legislativo 728.</p> <p>3.3 Del escrito de contestación de demanda: No habiendo prosperado la conciliación y habiéndose precisado la pretensión materia del juicio, se requiere a la parte demandada para que presente su escrito de contestación, la misma que es cumplida en el acto y, cuya copia y anexos se hace entrega a la parte demandante. En dicho escrito de contestación, la demandada por medio de su Procurador, solicita que la demanda sea declarada infundada argumenta entre otros, lo siguiente: i. Es falso que la accionante haya prestado servicios desde el 01 de marzo del 2011 bajo los alcances del D. Leg. 728, sino que durante el período 2011 su contratación fue bajo el D. Leg. 1057, prestación que se prolongó hasta el 31 de julio del mismo año, siendo que posteriormente es nuevamente contratada por período del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011 bajo la misma modalidad contractual; ii. A partir del 03 de enero hasta el 31 de julio del 2012 prestó servicios como técnico Judicial bajo el amparo del D. Legislativo, bajo un contrato de trabajo modal por suplencia por Mirta Lozano Córdova;</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iii. A partir del primero de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012 prestó servicios como Auxiliar judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específicos</p> <p>iv. A partir del 01 de enero del 2013 prestó servicios como Técnico Judicial, bajo un contrato de trabajo modal por servicios específico; y,</p> <p>v. Es preciso tener en consideración que la prestación de servicios CAS se produjo en 2 períodos diferenciados, el primero que va del 01 de marzo al 31 de julio del 2011 y del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2011, por consiguiente, se observa que existió solución de continuidad por más de 2 meses, en ese sentido resulta imposible la desnaturalización de dichos contratos y menos aún desde marzo del 2011.</p> <p>4. Audiencia de juzgamiento: En fojas ciento ochentiséis obra el acta de audiencia de juzgamiento de fecha treintinueve de julio del dos mil quince, la misma que se llevó a cabo con presencia de la parte demandante y su respectivo Abogado y, sin la presencia de la parte demandada. Oportunidad en que la parte demandada por medio de su abogado expusiera su pretensión, se calificó y actúo los medios probatorios y quedando expedito la causa para sentenciar; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos, se evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización, y la claridad; pero no se evidenciaron los aspectos del proceso. Y en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia la congruencia con la

pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, con los fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos y la claridad.

Cuadro #2

Anexo 4.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>5. Del acceso al órgano jurisdiccional El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la Justicia. Implicando este último, una garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflictos de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial; sin embargo, ello no quiere decir que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas, sino que se dé respuestas a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada de manera razonada y ponderada.</p> <p>6. De los presupuestos procesales: 6.1 Es por ello que, para que en un proceso se produzca una relación jurídico-procesal válida y ésta sea amparada no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez, sino que también deben estar presentes en él los denominados presupuestos procesales, uno de orden formal (presupuestos procesales de forma) y otros de orden material o de fondo (condiciones de la acción). Constituyendo en el primero: a) la demanda en forma, b) la capacidad procesal de las partes y c) la competencia del Juez y, en el segundo: a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, lo que también se le denomina la voluntad de la ley, b) la legitimidad para obrar, c) el interés para obrar; y d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostiene algunos autores.</p> <p>6.2 Respecto a los presupuestos procesales de forma, su existencia en el proceso generan la posibilidad de una relación procesal válida, lo contrario, ocasiona la invalidez del proceso; y, en relación a las condiciones</p>	<p>Motivación de los hechos.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos</p>										

	<p>de la acción, éstos resultan necesarios para que en el proceso el Juez 'pueda dictar una sentencia de mérito, estimatoria o desestimatoria, es decir, resolviendo de manera favorable o desfavorable la pretensión contenida en la demanda; su ausencia propiciará una sentencia de forma o inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.</p> <p>7. De la sentencia inhibitoria: Con relación a la sentencia inhibitoria, el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil señala que con la sentencia el Juez pone fin a la instancia pronunciándose sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente la validez de la relación procesal. Por lo que cabe precisar que esta excepcionalidad, sólo procede por la carencia evidente de algunos de los presupuestos procesales de forma o de fondo que le impidan al juzgador emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida.</p> <p>8. De la pretensión: En el presente caso, la pretensión solicitada por la actora en la demanda es de desnaturalización de contrato de trabajo, toda vez que ha venido prestando servicios para la Corte Superior de Justicia de Cañete-Poder Judicial, desde el 01 de marzo del 2011 en calidad de Técnico Judicial, siendo su actual cargo laboral la de técnico judicial, habiendo desarrollado también la labor de auxiliar judicial en forma ininterrumpida, todo ello bajo la modalidad de plazo determinado y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, labores que tienen la condición de permanentes y necesarias para el funcionamiento del Poder judicial. Contratos que fueron desnaturalizados por cuanto no se consignó en forma expresa la causa objetiva de contratación, habiendo sido celebrado con situación de simulación, al pretender ocultar una relación laboral indeterminada por una relación laboral de naturaleza temporal.</p> <p>Es en ese sentido que la actora vía dicha pretensión busca ingresar a laboral indeterminadamente en una entidad del Estado - Poder judicial-, en forma directa, sin haberse sometido a concurso público para lograr una plaza vacante y presupuestada.</p> <p>9. De la Normatividad: 9.1. Respecto al ingreso a laborar en forma indeterminada en una entidad del Estado, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de</p>	<p>para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. (...)”.</p> <p>9.2 Por otro lado, también cabe hacer referencia al artículo 77° del mismo Decreto Legislativo que precisa las causales de desnaturalización de los contratos, al señalar: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminada:</p> <p>a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido;</p> <p>b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicios específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;</p> <p>c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;</p> <p>d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”.</p> <p>10. Del concurso público para el ingreso a laborar en una entidad del Estado</p> <p>10.1 En ese sentido y en atención a lo precisado en dichos dispositivos, cabe señalar que la incorporación la relación laboral en una entidad del Estado, se realiza mediante concurso público de méritos para una</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>presupuestada y vacante de duración indeterminada, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 5° la Ley N° 28175 -Ley Marco del Empleo Público, que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas.</p> <p>10.2 Exigencia que también lo ha tenido en cuenta el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la STC. N° 05057-2013-PA/TC, publicado en el diario Oficial El Peruano el cinco de junio del dos mil quince que precisa: "En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra(en dicho fundamento hace mención al arto 5° de la ley N° 28175), cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del T.U.O del Decreto Legislativo N° "728, sean aplicados en el ámbito de la administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada".</p> <p>10.3 Por otro lado, cabe señalar el otro supuesto previsto en el fundamento 18 de carácter de precedente vinculan te, de la misma sentencia citada, cuando se refiere a que cuando el demandante no ha ingresado a la administración pública mediante "concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada: "Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previsto en los artículos 27 y 22 de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del decreto Legislativo 728, en el ámbito de la administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado".</p> <p>10.4 Finalmente cabe hacer referencia el fundamento 23 de la misma citada sentencia que tiene carácter de precedente vinculante, con respecto a la improcedencia de la demanda planteada por los trabajadores que no han ingresado a laborar por concurso público: "Asimismo, las demandas presentadas luego de la publicación del precedente de autos y que no acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso público de méritos a la administración pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>													
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción mencionada en el párrafo anterior”.</p> <p>10.5 Como es de verse del citado precedente, hace referencia al ingreso por concurso público de mérito a la Administración Pública, del cual no se encuentra excepto el Poder Judicial, toda vez que el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, señala que el Poder Judicial es una entidad de la Administración Pública, consecuentemente, para la procedencia de la desnaturalización de contrato e ingreso a laborar de la demandante a una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado en la Corte Superior de Justicia de Cañete le corresponde que su ingreso sea mediante concurso público, hecho que no lo ha acreditado en autos .</p> <p>11. De la improcedencia de la demanda:</p> <p>11.1 Es en ese sentido que cabe hacer referencia sobre la voluntad de la ley como un presupuesto de la condición de la acción, el mismo que está vinculado a la necesidad que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho que, a su vez tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. De ahí que se considere que la voluntad de la ley no sólo tiene por objeto el sustento normativo en el ordenamiento jurídico, sino que puede ser considerado como un elemento intrínseco de la pretensión, constituyéndose más bien en una exigencia para que la pretensión, sea jurídica, en consecuencia justiciable; sin embargo, es un elemento que se debe tomar en cuenta al momento de analizar el petitorio, ya que si éste está vinculado a un imposible jurídico, en aplicación supletoria al presente caso del artículo 427° inciso 6) del Código Procesal Civil tendrá que declararse improcedente la demanda.</p> <p>11.2 Es por tal motivo, y atendiendo a que la actora pretende ingresar a la relación laboral a una entidad del Estado sin previo concurso público vía desnaturalización de contrato, sin embargo, dicha pretensión no tiene sustento legal, toda vez que, de acuerdo al precedente de cumplimiento obligatorio citado precedentemente, exige que toda persona que desea integrarse a dicha relación laboral, debe hacerlo mediante la realización de un concurso público de mérito respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, consecuentemente, debe expedirse una sentencia inhibitoria sin pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión demandada en aplicación de la última parte del artículo 121 ° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso.</p> <p>12. Referencia sobre los contratos accidentales de trabajo</p> <p>12.1 Más aún, a manera de referencia sin que constituya una actuación de prueba, cabe señalar que al momento de suscribir los contratos para servicios específicos entre la actora y la emplazada, se hizo referencia en</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellos que dichas plazas materia de contratos serán ocupados mediante concurso público, conforme es de verse de lo siguiente:</p> <p>a) En los Contratos de trabajo para servicio específico de Auxiliar Judicial(plaza 020200) de fojas tres de fecha 06 de agosto del 2012, Y de fojas cinco de fecha 07 de setiembre del 2012, suscrito entre la ahora demandada(empleador) y demandante(trabajador) se hace mención que dichos contratos se celebran al amparo del artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR y, en su cláusula primera, literal a) señala "Artículo 1 ° Del Reglamento Interno de trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa 010-2004-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el mismo que señala que la contratación y designación de trabajadores es atribución de la Gerencia General del Poder Judicial y se efectuará una vez que sea aprobado y autorizado el informe de resultados de concurso de personal"; en su literal b) señala "Artículo 3° De la Directiva N° 003-2010-CEjPJ, aprobada mediante resolución Administrativa N° 020-2010-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, que indica que toda plaza presupuestada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentran vacante, se cubre a través de concursos de selección; y, en el literal c) también señala: "Literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de presupuesto de Sector Público, se efectúa necesariamente por concurso público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectiva" ; y, en su cláusula quinta, precisa. "La vigencia del presente contrato se inicia el día 01 de agosto del 2012 y concluye el 31 de agosto del 2012 o indefectiblemente el día de la publicación de los resultados del proceso de selección de la plaza N° 020200 del cargo de Auxiliar Judicial".</p> <p>b) En idéntico sentido aparece en los Contratos de trabajo para servicio específico de Técnico Judicial (plaza 006666) suscrito entre la ahora demandada (empleador) y demandante(trabajador)de fojas 07 de fecha 23 de enero del 2013, de fojas 13 de fecha 15 de febrero del 2013, de fojas 11 de fecha 02 de mayo del 2013 y de fojas nueve de fecha 01 de julio del 2013, conforme aparecen en los literales a), b) y c) de su Cláusula Primera y cláusula quinta respectivamente.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta la calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se cumplieron con todos los parámetros establecidos. En la motivación del derecho también se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

Cuadro #3

Anexo 4.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>13. Costas y costos</p> <p>Atendiendo que el artículo 14° de la Ley N° 29497 que señala la exoneración de costas y costos del proceso al prestador de servicio, debe exonerarse de dicho pago al mismo, toda vez que ha tenido suficientes motivos para haber interpuesto la presente demanda, no observándose que con ello haya actuado con temeridad y mala fe.</p> <p>14. Decisión: Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación:</p> <p>FALLO: Declarando IMPROCEDENTE la demanda de fojas ciento diez subsanada a fojas ciento veinticuatro interpuesto por A.A.A. contra el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre desnaturalización de contrato. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	III.- DECISIÓN: 6° NOTIFÍQUESE la presente resolución a los sujetos procesales conforme a ley. -	Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y de la “descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, fueron de rango: Alta y Muy Alta la calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidenció 4 de los parámetros establecidos, pero no se evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. Por último, en la descripción de la decisión se cumplieron con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro #4

Anexo 4.4. Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la introducción y la motivación del derecho.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL</p> <p>Expediente N° 0337-2013-0-0801-JM-LA-02 Demandante : A.A.A. Demandado : Corte Superior de Justicia de Cañete Materia : Desnaturalización de Contratos</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Cañete, treinta de Diciembre del año dos mil quince.</p> <p>MATERIA DEL GRADO: Es materia de Grado, la apelación de la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de Agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Improcedente la demandada de fojas ciento diez al ciento quince</p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>										

	<p>subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco. Apelación formulada por la parte demandante y concedida con efecto suspensivo por Resolución número Catorce.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA.</p> <p>Sustentando su fallo que corre a fojas ciento noventa, el juez a quo señala que la actora pretende ingresar a la relación laboral con una entidad del Estado sin previo concurso público vía desnaturalización de contrato, sin embargo, dicha pretensión no tiene sustento legal toda vez que de acuerdo al precedente de cumplimiento obligatorio establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05057-2013-PA/TC, toda persona que desee integrarse a dicha relación laboral debe hacerlo mediante la realización de concurso público demérito respecto de una plaza presupuestada y vacante; y que por lo demás, de acuerdo a los contratos por servicios específicos celebrados por la demandante y la demandada, fluye que en ella se hizo referencia que la plaza materia de contrato serían ocupados mediante concurso público.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>Por su lado la demandante, en su recurso de apelación que corre a fojas ciento noventa y siete, replica que la recurrida ha desconocido por completo los principios básicos laborales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como es el principio protector del trabajador que privilegia la condición más beneficiosa al trabajador en caso de existir varias interpretaciones de una norma; y que en el caso de autos, se pretende desconocer la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, pese de estar acreditado que existió una simulación al momento de celebrarse dichos contratos, dado que en el plano de la realidad, revelaban la existencia de un contrato de trabajo de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el primero de Marzo, del año dos mil once en que ingresó a trabajador a el Poder Judicial hasta la fecha.</p>	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y de la “postura de las partes” se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta la calidad, respectivamente. En la introducción se cumplieron con 5 parámetros establecidos. En la postura de las partes también se cumplieron con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro #5

Anexo 4.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO De la Demanda. 1. Del tenor de la demanda que corre de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco, fluye que la demandante A.A.A. solicita se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a la modalidad de servicios específicos celebrados desde el primero de Marzo del año dos mil once a la fecha de interposición de la demanda; y como consecuencia	Motivación de los hechos. 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.											

	<p>de ello, se reconozca la existencia de un contrato laboral de plazo indeterminado regido por el Decreto Legislativo N° 728; petición que sustenta en el hecho que ingresó a laborar para la demandada el primero de Marzo del año dos mil once en forma ininterrumpida hasta la fecha mediante contrato de trabajo para servicios específicos y en calidad de técnico judicial luego como auxiliar judicial y finalmente como asistente judicial; que su servicio se desarrolló en jornadas de ocho horas diarias, siendo su última remuneración mensual la de un mil trescientos dos nuevos soles; agrega que su labor era de naturaleza permanente al realizar labores propias del Poder Judicial, y que si bien en sus contratos se indica la causa objetiva que pretende justificar la contratación modal, sin embargo, esta causa resulta imprecisa porque no le indica cuales son las labores a desarrollar.</p> <p>Récord Laboral</p> <p>2. Conforme al Certificado de Trabajo expedido por la Gerencia General del Poder Judicial a favor del demandante y que obra a fojas ciento doce, se acredita que la demandante ingresó a trabajar para la demandada, desde el primero de Marzo del año dos mil once hasta el treintiuno de Julio de ese año; y luego, fue nuevamente contratada desde el diecisiete de Octubre del año dos mil once hasta el mes de Diciembre de ese año, en ambos períodos bajo los contratos administrativos de servicios.</p> <p>3. Con el Certificado de Trabajo de fojas ciento trece y las instrumentales que corren de fojas quince al dieciocho, se acredita que la demandante fue contratada como Técnico Judicial a partir del tres de Enero del año dos mil doce al mes de Junio de ese año, mediante Contratos de Suplencia para cubrir la ausencia de la servidora A.A.A. por razón de encargatura; asimismo, con el mismo Certificado de Trabajo y las instrumentales que corren de fojas tres al catorce, se acredita que la demandante fue otra vez contratada a partir del mes de Agosto del año dos mil doce bajo la modalidad de Contratos Específicos como Auxiliar Judicial para la Plaza número cero veinte mil doscientos.</p> <p>Contratos Administrativos de Servicios</p> <p>4. Los contratos administrativos de servicios son contratos laborales temporales sujeto al régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cuya constitucionalidad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad promovida contra dicho Decreto Legislativo (Exp. N° 0002-2010-PI/TC); por lo que en principio no se puede atribuir a dicho régimen especial la violación de los derechos laborales constitucionales del trabajador; no obstante, si tales contratos en el plano de la realidad han estado precedido de una relación laboral de plazo indeterminado regido por el la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (régimen laboral privado), entonces la suscripción de tales contratos administrativos implicaría una abierta regresión de los derechos laborales</p>	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del trabajador, dado que los derechos reconocidos en el régimen laboral privado son mayores que los reconocidos por los del régimen de los contratos administrativos, con lo cual se lesionaría el Principio de Progresividad de los Derechos Laborales consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica, tratado de los derechos humanos denominado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 26° y bajo el título "Desarrollo progresivo" dispone que: "Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".</p> <p>5. En virtud de ello, el II Pleno Jurisdiccional del Supremo en Materia Laboral publicado con fecha cuatro de Julio del año dos mil catorce! ha establecido por mayoría, los casos en que procede invalidar los contratos administrativo de servicios; cabe destacar que los Plenos Jurisdiccionales se realizan conforme a lo establecido por el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que literalmente prescribe: "Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en Plenos Jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial"; de ese modo, tratándose de pleno jurisdiccional supremo podemos afirmar que sus acuerdos se toman vinculantes para los jueces de instancias en virtud de los Principios de Seguridad Jurídica e Igualdad en la Aplicación de Ley, pues, con ello se propende a mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, desterrando dudas innecesarias en temas sustantivos o procesales, generando predictibilidad y seguridad jurídica.</p> <p>6. De ese modo, modo tenemos que de acuerdo al citado Pleno Jurisdiccional "existe invalidez de los contratos administrativos de servicios: a) cuando la relación contractual tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041; b) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada."; c) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenían en los hechos una relación laboral de tiempo indeterminado encubierto."</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Postura del derecho</p>	<p>7. Para el caso de autos como se ha podido apreciar, según el récord laboral de la demandante, empieza a prestar servicios a favor de la demandada en el año dos mil once mediante contrato administrativo de servicios, es decir, su contratación no estuvo precedida de una relación laboral de plazo indeterminado o</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>												

	<p>de plazo determinado pero desnaturalizado; siendo así, resulta improcedente la demanda en el extremo que pretende se declare la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios suscritos en el año dos mil once con la demandada.</p> <p>8. Es menester señalar, que el hecho que la demandante haya sido contratada inicialmente por contratos administrativos de servicios y que en estas circunstancias dichos contratos no son invalidables, ello no impide que el juez pueda evaluar si los posteriores contratos distintos del primero, encubrían o no una relación laboral de plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado como lo ha solicitado la demandante, y así también lo expresa el precitado II Pleno Supremo Laboral: “si el trabajador inicia sus actividades suscribiendo contratos administrativos de servicios pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según el caso, una de naturaleza indeterminada”.</p> <p>Contratos de Suplencia</p> <p>9. Como lo tiene estipulado la Ley de la Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 61°, el contrato de suplencia es un contrato accidental celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.</p> <p>10. Como se ha mencionado anteriormente para el año dos mil doce, la demandante fue contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, mediante contrato de suplencia como Técnica Judicial y a efectos de suplir la ausencia de la servidora B.B.B. que había tomado una encargatura; y esta contratación se prolongó por siete meses, esto es, hasta el treintinueve de Julio del ese año.</p> <p>11. La citada Ley sustantiva laboral en su artículo 77°, ha establecido como causal de desnaturalización de los contratos de suplencia, el hecho que el trabajador suplente siga laborando vencido el periodo para que el trabajador sustituido se reincorpore (inciso c.); y en los casos en que el contrato de suplencia se haya celebrado mediando fraude (inciso d.); y dentro de esta última hipótesis, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que existe fraude en el contrato modal de suplencia si el trabajador suplente o sustituto, desde sus inicios realiza labores distintas de las que realizaba el trabajador sustituido; en efecto, en el Exp. N° 02796-2012-AA/TC ha señalado que, “..., la temporalidad del contrato</p>	<p>y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de suplencia deriva de la sustitución no definitiva de un trabajador estable de la empresa, cuya relación de trabajo se encuentre suspendida. Por ello, este Tribunal considera que el contrato de suplencia se celebra con fraude al Decreto Supremo N. ° 003-97- TR cuando el trabajador suplente desde un inicio no desempeña el puesto del trabajador sustituido para el cual fue contratado, sino otro puesto o cargo de trabajo”.</p> <p>12. En el caso sub materia, la demandante no ha acreditado que la causa de la suplencia contratada, haya sido simulada por la demandada; o que los servicios prestado en el plano real sean distintos de los encomendados en el contrato de suplencia; y si bien, si ha acreditado, que después de vencido el plazo del último contrato de suplencia ha seguido prestando servicios, sin embargo, la continuación de la prestación de sus servicios fue como consecuencia de un nuevo contrato de trabajo, esto es, el contrato de Servicios Específicos en plaza y cargo distinto de la del contrato de suplencia (Plaza número cero veinte mil doscientos y como Auxiliar Judicial); tal como se corrobora además con el Memorando número Trescientos Veinticinco-Dos Mil Doce de fecha treintauno de Julio del año dos mil doce que obra a fojas diecinueve, donde se le indica que pasará a laborar como Auxiliar Judicial al Juzgado Mixto de la entidad demandada.</p> <p>13. Si la demandante no ha acreditado que el contrato de suplencia celebrado con la demandada desde el mes de Enero hasta el mes de Julio del año dos mil doce fue simulado ni que ha continuado laborando en la misma plaza para la que fue contratada como suplente luego de vencido su plazo, entonces no corresponde amparar su pedido de desnaturalización; del mismo modo, razona al Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02177-2012-PA/TC y en el Exp. N° 02008-2012-AA/TC cuando expresa que, “en consecuencia, se concluye que los contratos de suplencia fueron celebrados de acuerdo con la normativa laboral vigente, cumpliendo la característica principal de los referidos contratos de trabajo; esto es, sustituir a un trabajador estable de la empresa que por razones de orden administrativo desarrolla otras labores en el mismo centro de trabajo o cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido, lo que ha ocurrido en el presente caso, no habiéndose acreditado en autos, entonces, que la demandante haya ejercido funciones distintas para las que fue contratada, ni que haya continuado laborando después de la fecha en que la titular se reincorporó”.</p> <p>Contratos Específicos</p> <p>14. El Contrato por Servicios Específicos es uno de los contratos modales regulados por el artículo 63° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual la define como aquel celebrado entre empleador y trabajador para un objeto previamente establecido y de duración determinada; siendo su duración la que</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulte necesaria para la culminación de la obra o servicio; al respecto, nuestra jurisprudencia agrega que, “los contratos específicos son acuerdos celebrados para ejecutar una labor previamente establecida, en un tiempo determinado o indeterminado (servicios), o para ejecutar una labor rigurosamente especificada, cuya duración estará en relación con la terminación del encargo (obra) ...” (Casación Laboral N° 2056-2004-Lima); además, que este tipo de contrato “... debe ser considerado de duración determinada, teniendo la facultad el empleador de celebrar con el trabajador las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión y terminación de la obra o servicios objeto de la contratación; ... ” (Casación Laboral N° 1809-2004-Lima.</p> <p>15. De lo antes reseñado, podemos establecer como notas distintivas de este tipo de contratos, los siguientes: a) que, el contrato de servicio específico se equipara al contrato de obra determinada; b) que, el contrato por servicio específico al igual que el de obra determinada, tiene caracteres de temporalidad y especificidad; e) que, la temporalidad está referida a la naturaleza del servicio que requiere el empleador, el cual está marcado por una necesidad empresarial que debe satisfacerse en determinado lapso de tiempo; y, en función de ello el empleador puede contratar al personal necesario y renovar sus contratos hasta que satisfaga dicha necesidad; d) que, la especificidad del servicio, está referido a la labor concreta que debe prestar el trabajador contratado.</p> <p>16. Cabe agregar que el artículo 72° de la ley acotada, exige como requisito formal de validez de los contratos de trabajo modales, que necesariamente consten por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación.</p> <p>La Pretendida Causa Objetiva</p> <p>17. En el caso bajo revisión, cada uno de los contratos de trabajo para Servicio Específico celebrados entre las partes desde el mes de agosto del año dos mil doce en adelante, que corren de fojas tres catorce, consignan en su Cláusula Segunda como causa objetiva de contratación, “la necesidad de mantener operativo los servicios que presta el empleador a la ciudadanía”.</p> <p>18. Como puede apreciarse, la causa objetiva antes citada resulta genérica, habida cuenta que el servicio de justicia que corresponde el Poder Judicial, del cual forma parte la demandada Corte Superior de Justicia de Cañete, se brinda a través de órganos jurisdiccionalmente jerarquizados, que a su vez se apoyan en órganos administrativos, no pudiendo establecerse a partir de la ambigüedad de la causa objetiva señalada en el contrato, qué servicio en concreto justificaba la contratación temporal de la demandante.</p> <p>Naturaleza Permanente del Servicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. Por otro lado, como se ha señalado anteriormente, la demandante ha desempeñado la labor de Auxiliar Judicial desde que fue contratada por Servicio Específico, siendo su labor un servicio de naturaleza permanente, pues, como lo tiene establecido el artículo 272° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son obligaciones y atribuciones genéricas de los Oficiales Auxiliares de Justicia, entre otros “Asistir a los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y a los Secretarios de Juzgado, en las actuaciones o diligencias que se realizan en o fuera del local jurisdiccional respectivo”; siendo el hecho que la función jurisdiccional es la razón de ser del Poder Judicial, conforme lo tiene establecido el artículo 138° de nuestra Constitución Políticas.</p> <p>20. Ciertamente, los contratos modales también se habilitan para servicios de naturaleza permanente por causas excepcionales, tal como lo ha señalado la STC N° 02050-2006- PA/TC en su 3er Fundamento, al decir que: “La recurrente sostiene que se desnaturalizó su relación laboral, debido a que las labores que desempeñó no fueron eventuales sino permanentes. Al respecto, es preciso señalar que es perfectamente lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente”; empero, de esta afirmación no puede inferirse un criterio general aplicable al universo de contratos laborales modales, pues, de modo expreso la Ley de Productividad y Competitividad Laboral solo la admite para los casos de contratos de trabajo intermitentes o de temporada (artículo 53° in fine6); una interpretación extensiva de la misma colisionaría con los contratos que por expresa mención de dicha Ley están reservada para servicios de naturaleza temporal (artículo 54° a1 56°) .</p> <p>21. A mayor ilustración, el mismo Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03771-2010-PA/TC ha desarrollado las características de la contratación laboral modal, señalando que, “... En consecuencia, dichas contrataciones son viables en la medida en que las circunstancias así lo ameriten y se justifiquen de acuerdo con cánones de razonabilidad y proporcionalidad. De este modo, si bien de la simple lectura del artículo 63 de la LPCL, se desprende que para la aplicación de los contratos para obra determinada o servicio específico -modalidad última empleada en el caso de autos-, se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación, no puede interpretarse la calificación de tales requisitos fuera del marco constitucional. Así, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede</p>																																									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser renovado en la medida en que las circunstancias así lo ameriten. Lo contrario, es decir, permitir que esta Modalidad de contratación -por obra determinada" o "servicio específico" sea usada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo"</p> <p>Desnaturalización de los Contratos de Servicio Específicos.</p> <p>22. El artículo 77° literal c) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, prescribe que los contratos modales se considerarán como de duración indeterminada, cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.</p> <p>23. Como se mencionó líneas arriba, los contratos laborales del demandante consignaban como causa objetiva de contratación "la necesidad de mantener operativo los servicios que presta el empleador a la ciudadanía"; lo cual denota generalidad en la determinación de la causa objetiva, y siendo así, no es posible en modo alguno apreciar la justificación del uso de la contratación temporal de la demandante; por otro lado, también se ha establecido que el servicio prestado por la demandante ha sido de auxiliar judicial, el cual resulta ser un servicio de naturaleza permanente para la administración de justicia.</p> <p>24. Si no existía causa objetiva de justificación para la contratación temporal de la demandante y dado que los servicios que prestó a favor de la demandada eran de naturaleza permanente, entonces se ha incurrido en una contratación fraudulenta en perjuicio de aquella, por lo que corresponde reconocer a su favor la existencia de una relación laboral del régimen privado y de plazo indeterminado, tal como lo tiene previsto el precitado artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y tal como también se aprecia en uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional; así, en el Fundamento 2 de la STC N° 04769-2012-PA/TC: "Este Colegiado comparte la posición del juez de primera instancia, en el sentido de que los contratos de trabajo para servicio específico suscritos entre las partes (fojas 5 a 16) fueron desnaturalizados, por no haberse precisado la causa objetiva que justifique su celebración. En efecto, en la cláusula segunda de los contratos de fojas 12, 13, 14 y 15 se consigna que: "la Causa Objetiva del presente contrato es mantener operativo los servicios que presta el EMPLEADOR a la ciudadanía". Es decir, en lugar de cumplirse con la exigencia legal de precisar en qué consistía el servicio específico temporal para el cual se contrataba a la actora, se alude genéricamente a los servicios que presta el empleador a la ciudadanía, que incluyen, obviamente, los servicios que prestan los servidores y funcionarios del Poder Judicial que ocupan cargos distintos al de especialista judicial de juzgado. Al no haberse cumplido con precisar la causa objetiva que justifica la celebración del contrato de trabajo por servicio específico, este se ha desnaturalizado y por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende, carece de eficacia legal, configurándose así una relación laboral a plazo indeterminado; ...”; del mismo modo, en la STC, N° 03743- 2012-PA/TC.</p> <p>Acceso al Empleo Público</p> <p>25. Es menester señalar, que la Ley Marco del Empleo Público, transversal a todos los regímenes laborales preexistente en la administración pública, en su artículo 5° dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público; en tanto que su artículo 9° sanciona con la invalidez de la relación, la inobservancia de esta exigencia legal; prescripción que además fue receptada por el Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 022-2008-CE/PJ; 'sin embargo, en el caso de autos la contratación de la demandante que no se ajustó a dicha normativa, no ha sido objeto de invalidación administrativa ni judicial; por el contrario, se estuvo renovando en más de una oportunidad tal como se desprende a la Constancia de Servicios que obra a fojas ciento nueve.</p> <p>26. El derecho reclamado por la demandante, de que se reconozca en su favor la existencia de una relación de laboral de plazo indeterminado, en modo alguno puede perjudicarse por las disposiciones restrictivas de contratación laboral previstas para la administración pública que no fueron acatadas oportunamente por ella y tampoco fueron objeto de invalidación posterior; ello en razón que la protección de los derechos laborales es de orden constitucional (artículo 23°, 24, y 26° de nuestra Constitución Política) y además, se sustenta en los tratados internacionales de protección al trabajo, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), cuyo artículo 6° numeral 2do prescribe que, “Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, ... ”; así como, el Convenio OIT 122, cuyo artículo 1° dispone que "con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido”.</p> <p>27. Finalmente, debe señalarse que ciertamente mediante STC N° OSOS7-2013-PA/TC el Tribunal Constitucional ha establecido con carácter vinculante que, “..., teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra, cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del TUO del Decreto Legislativo N. o 728, sean aplicados en el ámbito de la Administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada” (Fundamento 15).</p> <p>28. No obstante, dicho precedente no es aplicable al caso de autos, porque esta decisión del Tribunal Constitucional corresponde a una pretensión restitutoria de derecho (reposición laboral), distinto a la de autos que responde a una pretensión declarativa de derechos; así también lo entiende la novísima Casación Laboral N° 11169-2014-La Libertad al establecer que: “Cuando la demanda esté dirigida a lograr la reposición de un trabajador sin vínculo laboral a su puesto de trabajo en una entidad de la administración pública, el juzgador no amparará dicha pretensión en la medida que el artículo 5° de la Ley N° 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza a través de concurso público de mérito, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante N° 05057-2013-PA/TC; contrario sensu, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de un contrato de trabajo de plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con vínculo laboral vigente, corresponderá amparar la demanda si la parte demandante logra acreditar el fraude en su contrato laboral, sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil, fueron de rango: Muy Alta y Alta la calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En la motivación del derecho se cumplieron con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro #6

Anexo 4.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON:</p> <p>REVOCAR la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha diez de agosto último dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara IMPROCEDENTE la demandada de fojas ciento diez al ciento quince subsanada de fojas ciento veinticuatro al ciento veinticinco; Y REFORMANDOLA, se declare FUNDADA en parte la demanda, y en consecuencia, se declare la desnaturalización del contrato de servicios específicos celebrados entre la demandante A.A.A. con la corte superior de justicia de Cañete, correspondiendo a la demandante una relación laboral a plazo indeterminado en el cargo de auxiliar judicial de acuerdo a la ley de productividad y competitividad laboral (decreto legislativo N°728) a partir del primero de agosto del año dos mil doce.</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										

	Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. En los seguidos por A.A.A. contra la Corte superior de Justicia de Cañete sobre Desnaturalización de Contratos. Juez ponente B.B.B.B.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2013-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2023. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango: Muy Alta y Alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En la descripción

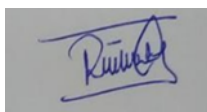
de la decisión se cumplieron con 4 de los parámetros establecidos, lo que no se evidenció fue la mención expresa y clara de quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre robo agravado, en el expediente N°: 00337-2013-0-0801-JM-LA-02 Perú, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que, al examinar el expediente, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, Agosto del 2023



Tesista: Mendez Cancho, Ruth Betzy
Código de estudiante: 2506171105
DNI N° 70210109

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo